LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CHIMBOTE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2020-2-0344-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO

COISHCO-SANTA-ANCASH

"OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS POR NEGOCIACION COLECTIVA Y BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES"

PERÍODO

3 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

ANCASH - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON AVILA
C.P. 38816 - R.C. Nº 148-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

0 4 8 2 0 2 0 2 0 3 4 4 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 048-2020-2-0344-SCE

"OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS POR NEGOCIACION COLECTIVA Y BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	1. Empleados de la entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de beneficios económicos derivado de convenios colectivos incluida bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores durante 2017 y 2018, cuando no era permitido por normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/144 266,12.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA"
18 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
C.A. 1836 R.C. Nº 148-2
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2020-2-0344-SCE

"OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS POR NEGOCIACION COLECTIVA Y BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES"

PERÍODO: DE 3 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coishco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.° 2-0344-2020-004, iniciado mediante oficio n.° 757-2020-CG/OC0344 de 26 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los pagos por aguinaldos y bonificación extraordinaria, otorgados a funcionarios y empleados públicos que desempeñaron cargos de confianza y directivos superiores en la Municipalidad Distrital de Coishco, se realizó dentro de los alcances de la normativa aplicable y las disposiciones internas que lo regula.

Objetivo especifico:

- Determinar si los pagos de beneficios económicos por aguinaldos otorgados durante los periodos 2017 y 2018, a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores en la Municipalidad Distrital de Coishco, se realizaron según la normativa aplicable.

- Determinar si la bonificación extraordinaria, otorgada en los periodos 2017 y 2018, a funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de la Municipalidad Distrital de Coishco, se realizó según la normativa aplicable.

3. Materia del Control Especifico y alcance

Materia del Control Especifico

Los hechos con evidencias suficientes y apropiadas de irregularidad, que son objeto del Servicio de Control Especifico se sustentan concretamente en lo siguiente:

la Municipalidad Distrital de Coishco, se ha probado que en el marco de los convenios colectivos celebrados y aprobados mediante Acuerdo de Concejo n.° 39-99-MDC de 21 de junio de 1999,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. 1056 - R.C. N° 148-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00003

Resolución de Alcaldía n.° 321-2016-MDC de 30 de diciembre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 203 -2017 de 28 de diciembre de 2017, para atender el pliego de reclamos solicitado por los trabajadores municipales afiliados al SITRAMUN-Coishco; en la Municipalidad Distrital de Coishco, durante los periodos 2017 y 2018, y con los precedentes indicados se acordó pagar el beneficio económico de una remuneración completa por aguinaldos por fiestas patrias y por navidad a los trabajadores municipales empleados y obreros sindicalizados; advirtiéndose que incumpliendo con el alcance de la negociación colectiva, este beneficio de aguinaldo también se hizo extensivo a funcionarios y empleados públicos que desempeñaron cargos de confianza y de directivos superiores, e incluyéndose en dichos pagos el 9% de la bonificación extraordinaria, con denotada contravención a los pactos de negociaciones colectivas celebradas, la normativa legal vigente y las disposiciones internas que lo regula.

Con relación a la documentación actuada y del análisis realizado por el pago de este beneficio de aguinaldos, se ha llegado a determinar que durante los periodos sujetos a control posterior, la administración municipal de Coishco giró sesenta y un (61) comprobantes de pago para hacer efectiva la cancelación de las planillas de beneficio económico por aguinaldos a los trabajadores municipales -obreros y empleados sindicalizados- incluyendo en el pago de este mismo beneficio la bonificación extraordinaria a funcionarios y empleados públicos que desempeñaron cargos de confianza y directivos superiores.

Según los hechos glosados en los acápites anteriores, se ha probado que funcionarios de la administración municipal de Coishco en el ejercicio de sus competencias funcionales y en contravención con el alcance de la negociación colectiva, durante los periodos julio y diciembre 2017 y 2018 dispusieron la aprobación, autorización y pago de las planillas del beneficio económico por aguinaldos y el 9% de bonificación extraordinaria a funcionarios y empleados públicos que desempeñaron cargos de confianza y de directivos superiores; hechos que causó a la Entidad un **perjuicio económico** de **S/144 266,12,** resumen que se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PAGOS DE AGUINALDOS Y BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS QUE DESEMPEÑARON CARGOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES EN LA MUNICIPALIDAD DE COISHCO DURANTE LOS PERIODOS 2017 Y 2018.

PERIODOS	TOTAL, DE PAGOS DE AGUINALDOS INCLUIDO 9% DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	PAGOS DE BENEFICIO QUE CORRESPONDE DE ACUERDO A LEY	DIFERENCIA ESTABLECIDA O PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO
Julio 2017	S/42 540,85	S/5 100,00	**S/37 440,85**
Diciembre 2017	S/43 267,55	S/5 100,00	**S/38 167,55**
Julio 2018	S/37 475,65	S/4 500,00	**S/32 975,65**
Diciembre 2018	S/40 482,07	S/4 800,00	**S/35 682,07**
Total, Presunto Perjuicio Económico			**S/144 266,12**

Fuente: Comprobantes de pago julio y diciembre 2017 y 2018.
Elaborado por: Comisión de control

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN AVILA
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Alcance

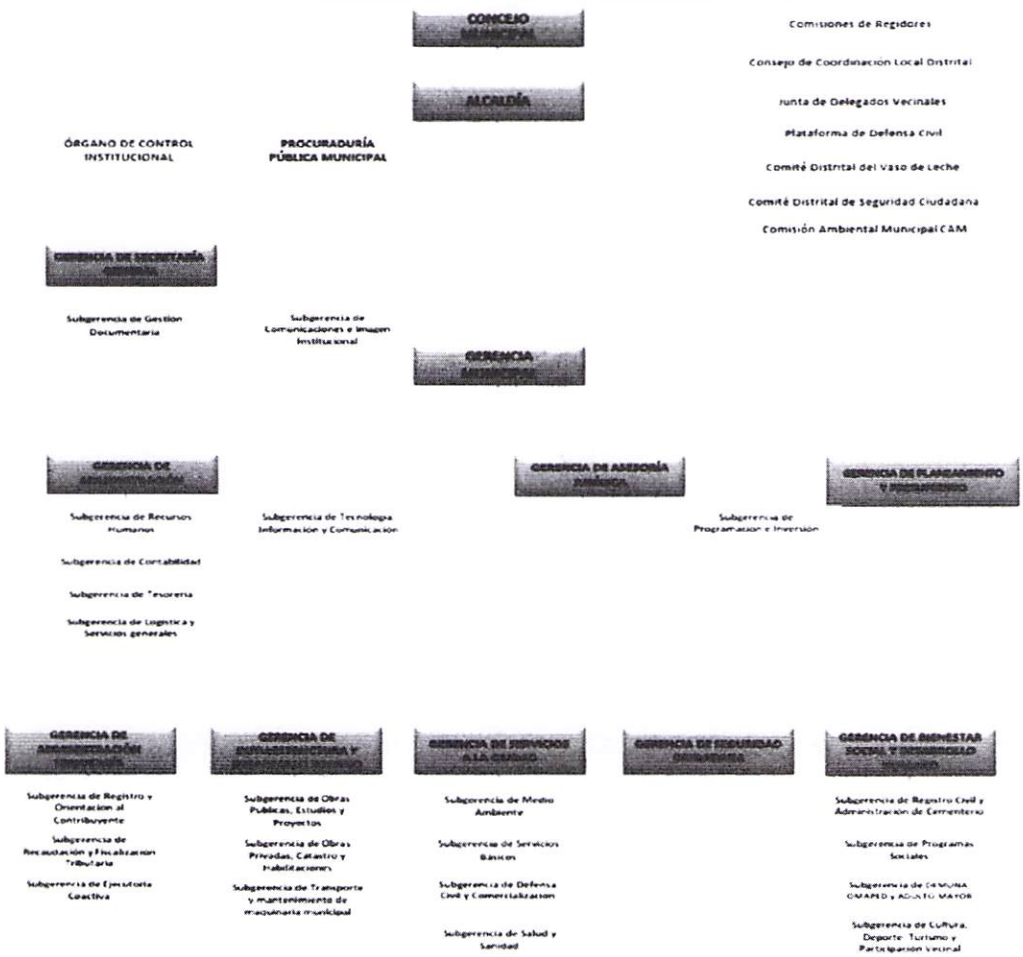
El servicio de control Específico a hechos con Presunta irregularidad en la Municipalidad Distrital de Coishco, se desarrollará al "Otorgamiento de aguinaldos por negociación colectiva y bonificación extraordinaria a favor de funcionarios y empleados públicos, empleados de confianza y directivos superiores"; durante el 3 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018; periodos en los que se habría producido los hechos con evidencias de irregularidad

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN ÁVILA
C.P.C. MAT. N°
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00005

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El señor **Carlos Alfredo Pairazaman Lam**, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado[1], según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ELABORARON, AUTORIZARON Y PAGARON PLANILLAS DE BENEFICIOS ECONOMICOS DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS INCLUIDO BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD, A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES DURANTE 2017 Y 2018, CUANDO NO ERA PERMITIDO POR NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/144 266,12

De la documentación proporcionada por la Entidad, se comprobó el otorgamiento de beneficios económicos por fiestas patrias y navidad, derivados de convenios colectivos, incluido la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte al Seguro Social de Salud-Essalud en adelante **"Essalud"**, en los periodos 2017 y 2018, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; no obstante, se encontraron excluidos de percibirlos de acuerdo con la normativa aplicable.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 40 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 7 de las Leyes n.°s 30518 y 30693 Leyes de presupuesto del sector público para los años fiscales 2017 y 2018 respectivamente, artículo 3 de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículo 1 de los Decretos Supremos n.os 204-2017-EF, 352-2017-EF, 155-2018-EF, 280-2018-EF Disposiciones reglamentarias de aguinaldos por fiestas patrias y navidad 2017 y 2018 respectivamente, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, e Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, ambos de carácter vinculante.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/144 266,12**; originado por la actuación del gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Planeamiento y Presupuesto

[1] Se entregó el aviso de notificación a su padre (Carlos Jose Pairazaman Tejada) el 10 de diciembre de 2020, asimismo, el señor Carlos Alfredo Pairazaman Lam solicitó se le envíe el Pliego de Hechos via correo electrónico, al respecto, la comisión de control mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2020 remitió la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 7 de diciembre de 2020, que incluye el Pliego de Hechos, el motivo que originó su comunicación y los apéndices. Cabe indicar que confirmó la recepción el 15 de diciembre de 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y subgerente de Recursos Humanos, quienes participaron en la elaboración, autorización y pago de los beneficios económicos expuestos.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

A. ANTECEDENTE

CONVENIOS COLECTIVOS REFERIDOS AL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

La Entidad, mediante Acuerdo de Concejo n.° 39-99-MDC de 21 de junio de 1999 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el acta de reunión de la comisión paritaria de 20 de mayo de 1999 en cuyo numeral 4, literal b) y c), acordaron otorgar por fiestas patrias y navidad una remuneración mensual a partir de 1 de enero de 1999, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
CONVENIO COLECTIVO QUE OTORGÓ BENEFICIOS ECONÓMICOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD

ACUERDO	APROBACIÓN	VIGENCIA
AÑO 1999 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO (21 de junio de 1999) ACTA DE REUNION DE LA COMISIÓN PARITARIA NOMBRADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO PARA DISCUTIR EL PLIEGO PETITORIO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999. *"(...)* *2.- La Municipalidad Distrital de Coishco conviene en poner en vigencia el presente Pacto Colectivo a partir del 01 de Enero de 1,999.* *(...)* *4.- La Municipalidad Distrital de Coishco, conviene otorgar las siguientes Bonificaciones y Gratificaciones:* *(...)* *b. Por Fiestas Patrias una Remuneración Mensual.* *c. Por Navidad una Remuneración Mensual.* *(...)"*	Acuerdo de Concejo n.° 39-99-MDC (21 de junio de 1999) *"(...)* *ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el "ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA NOMBRADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO PARA DISCUTIR EL PLIEGO PETITORIO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999" (...)".*	A partir de 1 de enero de 1999

Fuente: Acuerdo de Concejo n.° 39-99-MDC de 21 de junio de 1999 y acta de reunión de la comisión paritaria, ambas de 21 de junio de 1999 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, el alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 321-2016-MDC de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, resolvió aprobar las actas de reuniones de la comisión paritaria 2016, en la cual se ratifican acuerdos de años anteriores, para aplicarlos en el periodo 2017, entre ellos el convenio colectivo de 1999, que aprobó el otorgamiento de beneficios económicos por fiestas patrias y navidad, según detalle:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON AVILA
C.P. 1836 R.C.N° 148-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 3
CONVENIO COLECTIVO QUE RATIFICA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD PARA EL PERIODO 2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA 2016	APROBACIÓN DEL ACUERDO	VIGENCIA
SEGUNDA REUNIÓN ***ACTA DE COMISIÓN PARITARIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COISHCO*** *(18 de octubre de 2016)* *"(...)* ***PRIMER DEMANDA. - Solicitamos que los acuerdos que se arriben en el presente convenio colectivo sean aplicados a todos los servidores afiliados al Sitramun Coishco y funcionarios, tal y como expresa el artículo 1° del D.S. N° 070-85-PCM.[2]*** *(...)* *ACUERDO: Aprobado.* ***SEGUNDA DEMANDA. - Solicitamos que la vigencia de los beneficios de la presente negociación colectiva sea a partir del Uno de enero del año 2017, ratificándose los acuerdos de años anteriores, hasta la conclusión del vínculo laboral del servidor beneficiario.*** *ACUERDO: Aprobado* *(...)"*	***Resolución de Alcaldía n.° 321-2016-MDC*** *(30 de diciembre de 2016)* *"(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO. -*** *APROBAR las actas de reuniones de la COMISIÓN PARITARIA 2016, en el cual se verifican los acuerdos arribados entre la Municipalidad Distrital de Coishco y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Coishco, correspondiente al Pliego de peticiones para el año 2017(...).* ***ARTICULO SEGUNDO. -*** *PRECISAR que las actas señaladas en los considerandos, tendrán vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2017".*	De 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Fuente: *"Acta de comisión paritaria entre la Municipalidad Distrital de Coishco y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Coishco"* (segunda reunión) de 18 de octubre de 2016 y Resolución de Alcaldía n ° 321-2016-MDC de 30 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 5)
Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, el alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldia n.° 203-2017-MDC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó las actas de reuniones de la comisión paritaria 2017, en la cual se ratifican acuerdos de años anteriores, para aplicarlos en el periodo 2018, entre ellos el convenio colectivo de 1999, que aprobó el otorgamiento de beneficios económicos por fiestas patrias y navidad, según detalle:

[2] **Decreto Supremo n.° 070-85-PCM de 26 de julio de 1985**
"Artículo 1.- Establécese para los Gobiernos Locales el procedimiento de la negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO N° 4
CONVENIO COLECTIVO QUE RATIFICA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD PARA EL PERIODO 2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA 2016	APROBACIÓN DEL ACUERDO	VIGENCIA
TERCERA REUNIÓN *ACTA DE COMISIÓN PARITARIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COISHCO* *(11 de setiembre de 2017)* *"(...)* ***PRIMER ENUNCIADO. - Pedimos que los acuerdos que se arriben en el presente convenio colectivo resulten aplicables a todos los servidores municipales afiliados al SITRAMUN COISHCO tal y como expresa el artículo 1° del D.S. N° 070-85-PCM.*** *(...)* *ACUERDO: No habiendo opinión en contrario y estando de acuerdo las partes para que los acuerdos a que se arriben en el presente convenio colectivo resulten aplicables a los servidores afiliados y funcionarios, personal de confianza, se da por* ***Aprobado*** *el presente acuerdo.* ***SEGUNDO ENUNCIADO. - Solicitamos que la vigencia de los beneficios de la presente negociación colectiva sea a partir del uno de enero del año 2018, ratificándose los acuerdos de pactos colectivos celebrados en los años anteriores, hasta la conclusión del vínculo laboral del servidor beneficiario.*** *(...)* *ACUERDO: Aprobado* *(...)"*	*Resolución de Alcaldía n.° 203-2017-MDC* *(28 de diciembre de 2017)* *"(...)* *ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR los acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria 2017, sobre Negociación Colectiva para el año 2018 (...).* *ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los acuerdos alcanzados por la comisión paritaria del año 2017, tendrá vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018."*	De 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Fuente: *"Acta de comisión paritaria entre la Municipalidad Distrital de Coishco y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Coishco"* (tercera reunión) de 11 de setiembre de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 203-2017-MDC de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 6)
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, es necesario precisar, con relación a los representantes de la Entidad que conformaron las comisiones paritarias para los periodos 2017 y 2018, que aprobaron la ratificación de beneficios económicos entre ellos la bonificación por escolaridad, fiestas patrias y navidad, considerando en su alcance a servidores afiliados, funcionarios y personal de confianza, fue materia de análisis, identificándose su responsabilidad en el informe de Control Especifico n.° 047-2020-2-0344-SCE de 28 de diciembre de 2020.

B. ALCANCE DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS Y BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD

B.1 ALCANCE DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

En virtud de lo establecido en el articulo 42 de la Constitución Politica del Perú[3], mediante el cual se reconoce de manera expresa el derecho de sindicación y huelga de los servidores públicos, no obstante que los mismos no alcanzan a las siguientes categorias i) los funcionarios del Estado con poder de decisión y ii) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos (militares, policias, jueces y fiscales).

[3] Constitución Política del Perú de 1993, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente a partir de 1 de enero de 1994
"TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
(...)
CAPITULO IV
(...)
Artículo 42.- *Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
C.E. 1996 - R.E. N° 148-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En este sentido, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos no son titulares de los derechos colectivos, siendo nulo e inaplicable todo pacto en contrario[4]; de lo cual se deduce que no pueden percibir beneficios, de ninguna índole, pactados en convenios colectivos.

Así pues, adoptando el criterio de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como órgano rector del Sistema de Recursos Humanos que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todas las entidades públicas del Estado, emitió el Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC[5], señalando que la exclusión responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que ejercen tales funcionarios; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar a la organización sindical con la Entidad en el marco de la negociación colectiva.

En este sentido, se concluye que los beneficios derivados de convenios colectivos no resultan aplicables a los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores. Por el contrario, les correspondía los importes establecidos en las leyes presupuestales[6] y disposiciones reglamentarias[7] que regulan el otorgamiento de aguinaldos hasta por la suma de trescientos soles (S/300,00) en fiestas patrias (julio) y navidad (diciembre), por los periodos 2017 y 2018.

[4] **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013**
"Artículo 40.- Derechos colectivos del servidor civil
Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza." ()

[5] **Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.**
"III. Conclusiones:
()
***3.2** La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional y por ende del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales*

[6] **Leyes Presupuestales 2017 y 2018:**
- *Ley n° 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016*
 Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
 7.1 ()
 a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre respectivamente, cuyos montos ascienden cada uno, hasta la suma de S/300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)
 ()
- ***Ley n.° 30690 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 201 y vigente a partir de 1 de enero de 2018.***
 Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
 7.1 ()
 a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre respectivamente, cuyos montos ascienden cada uno, hasta la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)

[7] **Disposiciones Reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldos fiestas patrias**
- Decreto Supremo n° 204-2017-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias publicado el 11 de julio de 2017 y vigente a partir de 12 de julio de 2017
 "Artículo 1. Objeto
 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley n° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00) que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2017
- Decreto Supremo n ° 204-2017-EF Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 11 de julio de 2017
 Artículo 1. Objeto
 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/300.00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2017

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. 1999 - R.E. N° 145-2
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

B.2 ALCANCE DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD

A lo establecido en el artículo 3, de la Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015[8], podemos inferir que el monto abonado, al trabajador por concepto de aportaciones a Essalud, es aplicable al personal que percibe gratificaciones, siendo estos los comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728), excluyendo de este beneficio aquellos trabajadores que perciban aguinaldos (Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057).

En este sentido, el Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015[9], en los artículos 5 y 6, refirieren que la bonificación extraordinaria equivalente al 9%, se origina del monto que los empleadores abonan por concepto de aportaciones a Essalud sobre las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, precisando que deben abonarse en la misma oportunidad en que se pagan las gratificaciones, y el monto de estas es el equivalente del aporte a Essalud que le hubiese correspondido pagar al empleador sobre las gratificaciones.

Así pues, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitió opinión vinculante a fin de evitar una aplicación incorrecta de la norma en mención por parte de los operadores de las oficinas de Recursos Humanos que integran el sistema sobre el que ejercen rectoría; la opinión materializada en el Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016[10], reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones; así también, establece que el empleador debe abonar al trabajador el monto del aporte correspondiente a Essalud en relación a las gratificaciones de julio y diciembre; y que dicho beneficio no es extensible a servidores que perciban aguinaldos.

Por lo tanto, se concluye que la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte de Essalud le corresponde al personal del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.° 728) que percibe gratificaciones, no siendo de alcance a los trabajadores del régimen laboral de la actividad pública (Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057) que perciban aguinaldos.

[8] **Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 18 de junio de 2015**
Artículo 3.- Aportaciones a Essalud
El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable

[9] **Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 1 de octubre de 2016, vigente a partir del 12 de octubre de 2016.**

Artículo 5.- Pago de la bonificación extraordinaria
La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.
En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.
Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria
El monto de la bonificación extraordinaria que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - ESSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre."

[10] **Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.**
"III. Conclusiones
(...)
3.3 Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal mas no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluyó a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos."

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00011

C. OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD INCLUIDO EL 9% DEL APORTE A ESSALUD, A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES, PERIODOS 2017 Y 2018

En virtud de la clasificación establecida en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional[11] de la Entidad **(Apéndice n.° 7)**, en adelante "CAPP", se procede a determinar los cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, que percibieron los beneficios económicos por fiestas patrias y navidad, en mérito a la aprobación de los convenios colectivos para los periodos 2017 y 2018, sin corresponderles de acuerdo al marco normativo; dichos cargos se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES QUE PERCIBIERON BENEFICIOS ECONÓMICOS POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD INCLUIDO 9% DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, PERIODOS 2017 Y 2018

CARGOS SEGÚN CAPP		PERIODO 2017 (SI/NO)		PERIODO 2018 (SI/NO)	
CLASIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO	CARGO	JULIO	DICIEMBRE	JULIO	DICIEMBRE
Funcionario Público	Alcalde	SI	SI	SI	SI
	Gerente Municipal	SI	SI	SI	SI
Empleado de Confianza	Procurador Público Municipal	SI	SI	SI	SI
	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	SI	SI	SI	SI
	Gerente de Asesoria Juridica	SI	SI	SI	SI
	Subgerente de Tesoreria	SI	SI	NO	SI
	Subgerente de Logistica y Servicios Generales	SI	SI	SI	SI
	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	SI	SI	SI	SI
Servidor Público: Directivo superior	Gerente de Secretaria General	SI	SI	SI	SI
	Subgerente de Recursos Humanos	SI	SI	SI	SI
	Subgerente de Contabilidad	SI	SI	NO	SI
	Gerente de Administración Tributaria	SI	SI	SI	SI
	Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria	SI	SI	SI	SI
	Subgerente de Ejecutoria Coactiva	SI	SI	SI	SI
	Gerente de Servicios a la Ciudad	SI	SI	SI	SI
	Gerente de Seguridad Ciudadana	SI	SI	SI	NO
	Gerente de Bienestar Social y Desarrollo Humano	SI	SI	SI	SI
Total (cargos que percibieron en cada periodo)		**17**	**17**	**15**	**16**

Fuente: CAPP **(Apéndice n.° 7)**, carta n.° 004-2020-SGRH-MDC de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y documentos que dan cuenta del proceso de otorgamiento del beneficio económico por fiestas patrias y navidad, incluye planillas de aguinaldo y comprobantes de pago, periodos 2017 y 2018 **(Apéndices n.os 9,10,11,12,13)**
Elaborado por: Comisión de control

[11] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDC de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 7)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. 19036 - R.C. N° 1417
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Entidad elaboró, autorizó y pagó sesenta y un (61) comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 9,10,1,11,12,13)**, para hacer efectiva la cancelación de los beneficios económicos por fiestas patrias y navidad derivado de los convenios colectivos, incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; durante los periodos 2017 y 2018; consecuencia de dicha percepción, se observó el desembolso de S/163 766,12, a razón de una remuneración mensual otorgada y deduciendo los S/300,00 que por ley presupuestal e individualmente les correspondía, se obtiene la diferencia que significa perjuicio económico a la Entidad por S/144 266,12, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD DURANTE LOS PERIODOS 2017 Y 2018

PERIODO	BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONVENIOS COLECTIVOS	MONTO OTORGADO (INCLUIDO 9% DE ESSALUD) S/	MONTO QUE SE DEBIÓ OTORGAR DE ACUERDO A LEY[12] (S/)	PERJUICIO ECONÓMICO (S/)
2017	**Fiestas Patrias**	42 540,85	5 100,00	**37 440,85**
	Navidad	43 267,55	5 100,00	**38 167,55**
2018	**Fiestas Patrias**	37 475,65	4 500,00	**32 975,65**
	Navidad	40 482,07	4 800,00	**35 682,07**
TOTAL, S/		**163 766,12**	**19 500,00**	**144 266,12**

Fuente: Comprobantes de pago por fiestas patrias y navidad 2017 y 2018 **(Apéndices n.°s 9,10,11,12,13)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, se procede a describir la secuencia cronológica de cada etapa del proceso ejecutado, así como el personal que intervino en el otorgamiento de los beneficios económicos por fiestas patrias y navidad derivados de convenios colectivos, desde su elaboración hasta el respectivo pago conforme se detalla a continuación:

[12] **Leyes Presupuestales 2017 y 2018:**

- ***Ley n.° 30518 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016.***

 Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
 7.1 (...)
 a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
 (...)

- ***Ley n.° 30690 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 201 y vigente a partir de 1 de enero de 2018.***

 Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
 7.1 (...)
 a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

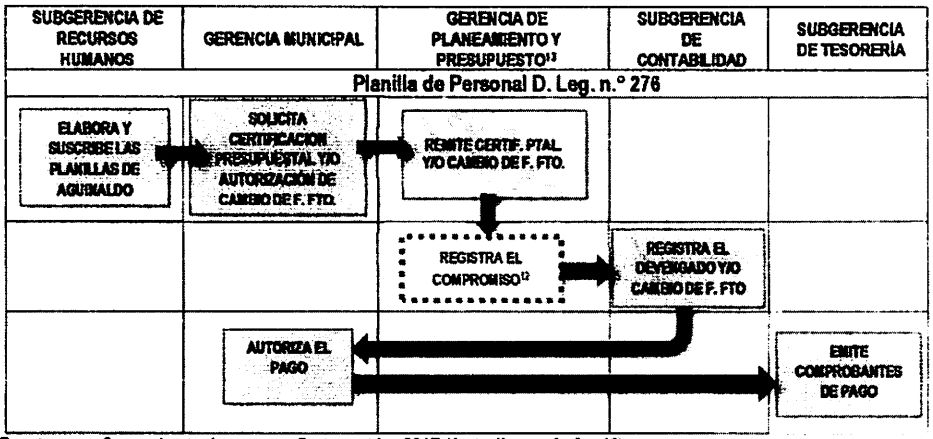
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
R. 1331 G.R.C. N° 148-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

C.1. BENEFICIO ECONÓMICO POR FIESTAS PATRIAS DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS INCLUIDO BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD, OTORGADO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES, PERIODO 2017

Para el pago del beneficio económico por fiestas patrias incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud 2017, otorgado a dos (2) funcionarios públicos, seis (6) empleados de confianza y nueve (9) directivos superiores por **S/42 540,85**, en diecisiete (17) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 14 - Cuadro A)**, pago en el cual se incluyó los S/300,00 que por ley presupuestal e individualmente les corresponde, equivalente a un total de S/5 100,00, los cuales al ser descontados se obtuvo la diferencia de **S/37 440,85 (Cuadro n.° 6)** que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, los procedimientos realizados por el personal responsable de la Entidad que conllevaron a la materialización del pago referido, se grafican en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
SECUENCIA DESDE ELABORACIÓN HASTA EL PAGO DE BENEFICIO ECONÓMICO FIESTAS PATRIAS 2017



Fuente : Comprobante de pago por fiestas patrias 2017 (Apéndices n.°s 9 y 10)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, el señor Pedro Bruno Ponte, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos, mediante memorándum n.° 294-2017/SGRH-MDC[14], dispuso la elaboración de las planillas de aguinaldos n.os 000000132, 000000135 y 000000139 **(Apéndices n.os 9 y 10)** en las cuales se observa el otorgamiento del beneficio económico por fiestas patrias derivado de convenios colectivos, incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, a quienes de

[13] Según el Reglamento de Organización y Funciones, el registro de la fase de compromiso de planillas en el Sistema Integrado de Administración financiera, en adelante SIAF, es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos; sin embargo, fue realizado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016
"Artículo 48°.- Funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos
(...)
6. Elaborar las planillas de pago y realizar el compromiso de las Planillas Únicas de Remuneraciones a través Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".

[14] Documento recepcionado por el área de Remuneraciones el 6 de julio de 2017, a cargo del señor Félix Cristóbal Huamán.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN C.P. 13396 R.C. N° 148
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

acuerdo a norma no les correspondió, ocasionando un perjuicio económico por S/37 440,85[15] **(Cuadro n.° 6)**. Cabe precisar que, las citadas planillas cuentan con sello de visto bueno y rúbrica del subgerente de Recursos Humanos en aprobación de estas. Además, cuentan con sello de visto bueno y rúbrica de Bárbara Carol Estrada Velarde, gerente de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Contabilidad, dando conformidad de su contenido. Con relación al gerente Municipal, se puede apreciar solamente el sello de visto bueno sin rúbrica en las planillas indicadas.

Posteriormente, el señor Pedro Bruno Ponte, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 383-2017-RRHH-MDC de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, remitió las planillas de aguinaldo al señor Segundo David Vargas Olortiga, gerente Municipal, quien a su vez con el proveído n.° 1823-2017-MDC-GM de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, alcanzó las referidas planillas a la señora Barbara Carol Estrada Velarde, gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando certificación presupuestal, en atención a ello, la aludida gerente derivó a la Subgerencia de Contabilidad, la certificación de crédito presupuestario en nota n.° 00000000567[16], remitiendo los actuados para su devengado mediante proveído n.° 315-2017/GPYP-MDC[17] de 12 de julio de 2017, en el cual se advierte el correspondiente registro SIAF n.° 1139, en señal de haber realizado la fase de compromiso de las citadas planillas de aguinaldo[18], cuando no era su función, pues dicho registro era competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos[19], **(Apéndice n.° 9)**.

Una vez realizada la fase de devengado, con proveído n.° 0843 y 891-2017/SGC-MDC de 12 y 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, la Subgerencia de Contabilidad, remitió las planillas de aguinaldo por fiestas patrias, derivado de convenio colectivo, incluido el 9% de bonificación extraordinaria Essalud, para la continuidad de su trámite, al señor Segundo David Vargas Olortiga, gerente Municipal; quien con memorándums n.°s 1104 y 1150-2017-MDC-GM de 13 y 18 de julio de 2017 remitió el expediente con los actuados a la Gerencia de Tesorería, autorizando el pago **(Apéndice n.° 9)**.

[15] Se precisa que, en el periodo 2017 se elaboraron seis (6) planillas de aguinaldo, identificadas con numeración: 0000131, 000000132, 00000133,00000134, 00000135 y 00000139, por un total de S/144 181,82. Sin embargo, de ellas, las planillas n.°s 00000132 por S/47 249,54; 00000135 por S/32 972,50 y 00000139 por S/9 708,63, contienen como beneficiarios a dos (2) funcionario público, seis (6) empleados de confianza y nueve (9) directivos superiores, para quienes se determinó otorgar como bonificación por aguinaldo un total de S/42 540,85, de este importe se descontó S/5 100,00 de acuerdo a normativa aplicable obteniéndose la diferencia de S/37 440,85, como perjuicio económico ocasionado a la Entidad **(Apéndice n.° 14 y Cuadro n.° 6)**.

[16] Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000567 de 12 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**

[17] El proveído n.° 315-2017/GPYP-MDS de 12 de julio de 2017, señala "(...) derivo a usted, **PLANILLA DE AGUINALDO FIESTAS PATRIAS 2017**. SIAF (1139) por el monto de S/150 042,42 para su devengado", monto por el cual se otorgo la certificación presupuestal nota n.° 00000000567, para el pago de las (6) planillas de aguinaldo que suman **S/144 181,82**.

[18] Al respecto, mediante carta n.° 02-2020-MDC-GPYP de 12 de febrero de 2020 la señora Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, señalo: "Esta gerencia asume la afectación de certificación presupuestal, compromiso anual y compromiso mensual, en caso de planillas (...)"**(Apéndices n.° 18)**; igualmente, a través del acta n.° 125-2020-OCI/MPS de 15 de octubre de 2020, el gerente de Administración, subgerente de Contabilidad, subgerente de Recursos Humanos y subgerente de Tesorería, señalaron que en la actualidad el gerente de Planificación y Presupuesto realiza la fase de compromiso y que subgerente de Recursos Humanos no cuenta con usuario SIAF **(Apéndice n.° 18)**. De otro lado, mediante oficio n.° 3835-2020-EF/52.06 de 6 de noviembre de 2020 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informó que el registro en el SIAF de la fase de compromiso del expediente SIAF n.° 1139, (fiestas patrias 2017), fue realizada por el usuario "PRESUPUESTO" **(Apéndice n.° 18)**, el cual le pertenece a la señora Barbara Carol Estrada Velarde, gerente de Planeamiento y Presupuesto, según precisó el subgerente de Tesorería en la carta n.° 029-2020-SGT-MDC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

[19] Según el Reglamento de Organización y Funciones, el registro de la fase de compromiso de planillas en el Sistema Integrado de Administración financiera, en adelante SIAF, es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos; sin embargo, fue realizado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016
"Artículo 48°.- Funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos
(...)
6. Elaborar las planillas de pago y realizar el compromiso de las Planillas Únicas de Remuneraciones a través Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
C.C. 1223 - R.C. N° 140-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

En consecuencia, la Subgerencia de Tesorería emitió una **primera parte** de los comprobantes de pago, entre ellos doce (12) por S/40 193,59[20] **(Apéndice n.° 9)** por la disponibilidad de las fuentes 07 FONCOMUN y 09 R.D.R, correspondientes al pago de planillas de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; siendo el equivalente a una remuneración mensual, otorgado como beneficio económico por fiestas patrias, derivado de convenio colectivo, a pesar que no les correspondía por encontrarse excluidos de su percepción por normativa que lo regula, contraviniendo las leyes presupuestales y disposiciones reglamentarias que disponen el otorgamiento de bonificación por aguinaldo hasta S/300,00 para el periodo 2017; además, se incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, no obstante es aplicable únicamente a trabajadores del régimen laboral de la actividad privada; es importante mencionar que los referidos comprobantes cuentan con el sello de visto bueno y rúbrica, de la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente, con memorándum n.° 1349-2017-MDC-GM de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Segundo David Vargas Olortiga, gerente Municipal, autorizó a la señora Barbara Carol Estrada Velarde, gerente de Planeamiento y Presupuesto, el cambio de fuente de financiamiento del rubro 09 al 08. En atención a dicha autorización, derivó a la Subgerencia de Contabilidad, la certificación de crédito presupuestario en nota n.° 0000000567[21], remitiendo los actuados para su devengado mediante proveído n.° 370-2017/GPYP-MDC de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 10)** en el cual se advierte que realizó el cambio de rubro y el registro SIAF 1139, este último en señal de haber realizado la fase de compromiso, reincidiendo en el registro de dicha fase, cuando no era su función, pues dicho registro es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos[22]. Dichos documentos fueron derivados a la Subgerencia de Contabilidad, para su devengado[23].

Realizada la fase de devengado, con proveído n.° 1023-2017/SGC-MDC de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, la referida subgerencia, remitió las planillas de aguinaldo por fiestas patrias, derivado de convenio colectivo, incluido el 9% de bonificación extraordinaria Essalud, para la continuidad de su trámite, dirigido al señor Segundo David Vargas Olortiga, gerente Municipal; quien con memorándum n.° 1357-2017-MDC-GM de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)** remitió el expediente con los actuados a la Subgerencia de Tesorería, autorizando su pago.

En consecuencia, la referida subgerencia, procedió a emitir los comprobantes de pago restantes, entre ellos cinco (5) por S/2 347,29[24] **(Apéndice n.° 10)**, correspondientes al pago de planillas de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; siendo el equivalente a una remuneración mensual, otorgado como beneficio económico por fiestas patrias, derivado de convenio colectivo, a pesar que no les correspondía por encontrarse excluidos de su percepción

[20] Comprobantes de pago n°s 515-2622 por S/3 542,50, 516-2622 por S/1 453,33, 489-2622 por S/8 362,00, 517-2622 por S/2 725,00, 490-266 por S/4 905,00, 518-2622 por S/2 725,00, 519-2622 por S/2 725,00, 615-999 por S/3 945,76, 501-2622 por S/2 180,00, 520-2622 por S/2 725,00, 521-2622 por S/2 180,00, y 522-2622 por S/2 725,00, cuya suma asciende a S/40 193,59

[21] Certificación de Crédito Presupuestario Nota n ° 00000567 de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 10)**

[22] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n ° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016
"Artículo 48°. Funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos
(...)
6 Elaborar las planillas de pago y realizar el compromiso de las Planillas Únicas de Remuneraciones a través Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"

[23] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n ° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016
"Artículo 50° - Funciones de la Subgerencia de Contabilidad
(...)
6 Ejecutar la fase de devengado de los compromisos de las Ordenes de Servicio, Compra y de la Planilla Unica de Remuneraciones a través del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"

[24] Comprobantes de pago n °s 746-2614 por S/429,33, 747-2614 por S/458,65, 702-2614 por S/429,33, 748-2614 por S/458,65 y 708-2614 por S/571,33 cuya suma asciende a S/2 347,29 **(Apéndice n.° 10)** que sumados al monto total de los doce (12) comprobantes por S/40 193,59 **(Apéndice n.° 9)**, anteriormente emitidos hacen un total de S/42 540,88 **(Cuadro n.° 6)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. 1996 - R.C. N° 148-2020
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00016

por normativa que lo regula, contraviniendo las leyes presupuestales y disposiciones reglamentarias que disponen el otorgamiento de bonificación por aguinaldo hasta S/300,00 para el periodo 2017; además, se incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, no obstante es aplicable únicamente a trabajadores del régimen laboral de la actividad privada; es importante mencionar que los referidos comprobantes cuentan con el sello de visto bueno y rúbrica, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad.

De esta forma, en el periodo 2017 se pagó las planillas que contenían el beneficio económico por fiestas patrias incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud 2017 por S/42 540,85, a 17 trabajadores **(Apéndice n.° 14 – Cuadro A)**, entre funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, siendo cada pago equivalente a una remuneración mensual; pago que no les correspondía por contravenir la normativa aplicable.

Finalmente se efectivizó el desembolso del importe observado a través de la emisión de cheques reflejados en los estados bancarios **(Apéndice n.° 14 – Cuadro B)**, cuyo perjuicio económico a la Entidad es **S/37 440,85 (Cuadro n.° 6).**

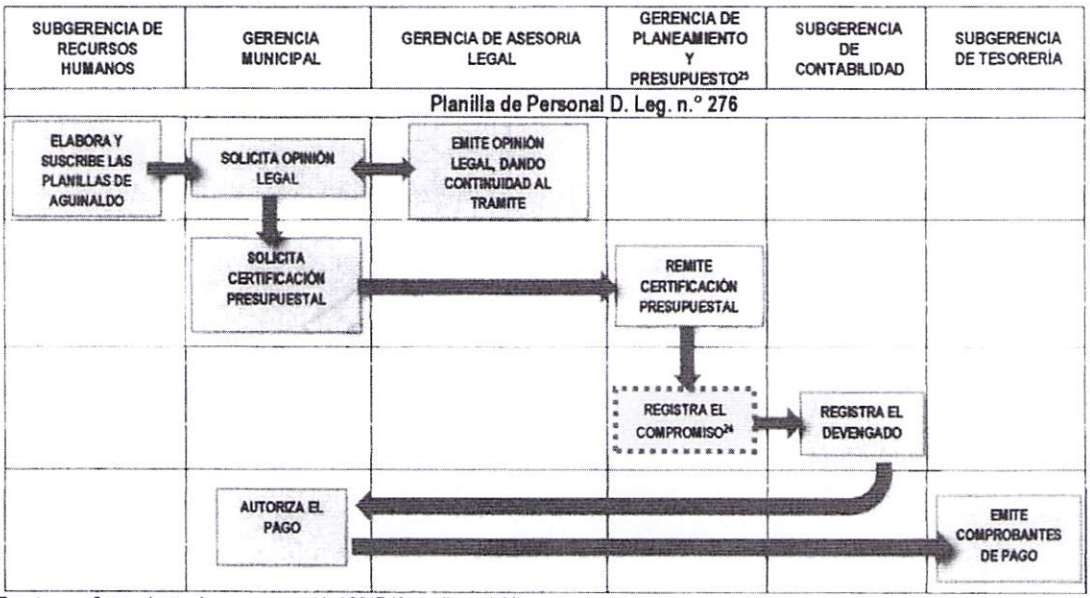
C.2. BENEFICIO ECONÓMICO POR NAVIDAD DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS INCLUIDO BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD, OTORGADO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES, PERIODO 2017

Para el pago del beneficio económico por navidad incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud 2017 otorgado a dos (2) funcionarios públicos, seis (6) empleados de confianza y nueve (9) directivos superiores por **S/43 267,55**, en trece (13) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 15 – Cuadro A)**, pago en el cual se incluyó los S/300,00 que por ley presupuestal e individualmente les corresponde, equivalente a un total de S/5 100,00, los cuales al ser descontados se obtuvo la diferencia de **S/38 167,55 (Cuadro n.° 6)** que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, los procedimientos realizados por el personal responsable de la Entidad que conllevaron a la materialización del pago referido, se grafican en el siguiente cuadro:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS AUDIS CHACON AVILA
C.P. 19564 R.C. N° 148-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CUADRO N° 8
SECUENCIA DESDE LA ELABORACIÓN HASTA EL PAGO DE BENEFICIO ECONÓMICO INCLUIDO EL 9% DEL APORTE A ESSALUD (NAVIDAD) 2017



Fuente : Comprobante de pago por navidad 2017 (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, el señor Pedro Bruno Ponte, en su calidad de subgerente de Recursos Humanos elaboró entre otras las planillas n.os 00000237, 00000241 y 00000242 **(Apéndice n.° 11),** en las cuales se observa el otorgamiento del beneficio económico por navidad derivado de convenios colectivos, incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, a quienes de acuerdo a norma no les correspondió, ocasionando un perjuicio económico por S/38 167,55[26] **(Cuadro n.° 6)**. Cabe precisar que, las planillas n.os 00000237 y 00000241 **(Apéndice n.° 11)**, cuentan con el sello de visto bueno y rúbrica del citado subgerente de Recursos Humanos en aprobación de las mismas, así como de los señores Segundo David Vargas Olortiga, gerente Municipal, Bárbara Carol Estrada Velarde, gerente de Planeamiento y Presupuesto y de la Subgerencia de Contabilidad, en conformidad de su contenido. La planilla n.° 00000242 **(Apéndice n.° 11)**, cuenta con el sello de visto bueno y rúbrica del subgerente de Recursos Humanos como aprobación, así como del señor Segundo David Vargas Olortiga, gerente Municipal, como conformidad de esta.

Posteriormente, el señor Pedro Bruno Ponte, subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 571-2017-SGRH-MDC de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, remitió las planillas de aguinaldo por navidad al señor Segundo David Vargas Olortiga, gerente Municipal quien a su vez

[25] **Según ROF vigente a mayo 2016 – aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2016-MDC de 12 de mayo 2016.** (Registra el compromiso cuando no le correspondia, pues dicho registro es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos).

[26] Se precisa que, en el periodo 2017 se elaboraron seis (6) planillas de aguinaldo por navidad, identificadas con numeración: 0000236, 000000237, 00000238,00000239, 00000241 y 00000242, por un total de S/146 885,25. Sin embargo, de ellas, las planillas n.os 00000237 por S/43 001,81, 00000241 por S/13 956,36 y 00000242 por S/35 152,50, contienen como beneficiarios a dos (2) funcionario público, seis (6) empleados de confianza y nueve (9) directivos superiores, para quienes se determinó otorgar como bonificación por aguinaldo un total de S/43 267,55, de este importe se descontó S/5 100,00 de acuerdo a normativa aplicable, obteniéndose la diferencia de S/38 167,55, como perjuicio económico ocasionado a la Entidad **(Apéndice n.° 15 Cuadro n.° 6)**.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA

con el proveído n.° 3039-2017-MDC-GM de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11),** alcanzó al señor Carlos Ali Fernández Baltodano gerente de Asesoría Jurídica, para revisión e informe legal correspondiente.

Este requerimiento fue atendido con la entrega del informe legal n.° 169-2017-GAJ-MDC de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, donde el gerente de Asesoría Jurídica sustentó su opinión en su propio informe legal n.°108-2015-MDC-OAL de 14 de julio de 2015 e informe técnico n.° 571-2017/SGRH-MDC de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11),** concluyendo, lo siguiente: *"(...) Que, la presente gestión se ha venido otorgando el pago de una remuneración por aguinaldo y gratificaciones de los meses de julio y diciembre desde el 2015 hasta la fecha, por lo que a mérito del informe técnico de la Subgerencia de Recursos Humanos y al Informe Legal de la referencia se debe continuar con el trámite administrativo correspondiente para su pago, a la vez se debe tener en consideración que dicho monto se encuentra presupuestado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto en su presupuesto Anual que fue aprobado en Sesión de Consejo Municipal"*; sin advertir que las planillas de aguinaldo contenían la bonificación del convenio colectivo a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, pese a encontrase excluidos, según lo regulado en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, artículo 40° de la Ley de Servicio Civil e Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante.

En tal sentido, el señor Segundo David Vargas Olortiga, gerente Municipal, cursó el expediente mediante proveído n.° 3075-2017-MDC-GM de 12 de diciembre de 2017 a la señora Barbara Carol Estrada Velarde **(Apéndice n.° 11)**, gerente de Planeamiento y Presupuesto, para la certificación presupuestal correspondiente; asimismo con memorándum n.° 2079-2017-MDC-GM de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el referido gerente Municipal comunicó la modificación de las planillas de remuneraciones con el rubro 07 y 08; en atención a ello, con proveído n.° 0550-2017/GPYP-MDC de 15 de diciembre de 2017 advirtiendo el registro SIAF n.° 2051 **(Apéndice n.° 11)**, la gerente de Planeamiento y Presupuesto derivó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000000948[27], advirtiendo el registro SIAF n.° 2051, en señal de haber realizado fase de compromiso de las citadas planillas de aguinaldo[28], cuando no le correspondía, pues dicho registro es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos[29]; remitiendo los actuados a la Subgerencia de Contabilidad, a fin de que se proceda con la fase de devengado.

En atención a ello, la referida subgerencia, realizó la fase de compromiso[30], cuando no le correspondía, pues dicho registro es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos[31],

[27] Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000948 de 15 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 11)

[28] Al respecto, mediante carta n.° 02-2020-MDC-GPYP de 12 de febrero de 2020 la señora Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, señaló: "Esta gerencia asume la afectación de certificación presupuestal, compromiso anual y compromiso mensual, en caso de planillas (...)"**(Apéndices n.° 18)**; igualmente, a través del acta n.° 125-2020-OCI/MPS de 15 de octubre de 2020, el gerente de Administración, subgerente de Contabilidad, subgerente de Recursos Humanos y subgerente de Tesorería, señalaron que en la actualidad el gerente de Planificación y Presupuesto realiza la fase de compromiso y que subgerente de Recursos Humanos no cuenta con usuario SIAF **(Apéndice n.° 18)**. De otro lado, mediante oficio n.° 3835-2020-EF/52.06 de 6 de noviembre de 2020 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informó que el registro en el SIAF de la fase de compromiso del expediente SIAF n.° 2051, (navidad 2017), fue realizada por el usuario "PRESUPUESTO" **(Apéndice n.° 18)**, el cual le pertenece a la señora Barbara Carol Estrada Velarde, gerente de Planeamiento y Presupuesto, según precisó el subgerente de Tesorería en la carta n.° 029-2020-SGT-MDC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

[29] **Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016**
"Artículo 48°.- Funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos
(...)
6. Elaborar las planillas de pago y realizar el compromiso de las Planillas Únicas de Remuneraciones a través Sistema Integrado de Administración financiera – SIAF".

[30] Oficio n.° 3835-2020-EF/52.06 de 6 de noviembre de 2020 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informó que el registro en el SIAF de la fase de compromiso del expediente SIAF n.° 2051, (navidad 2017), fue realizada por el usuario "SOLEDAD" **(Apéndices n.°s 6 y 6.3)**

[31] **Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALVO CHACON
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

luego realizo el devengado, conforme le fue indicado; seguidamente, con proveído n.° 1570-2017/SGC-MDC de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, remitió las planillas de aguinaldo por navidad, derivado de convenio colectivo, incluido el 9% de bonificación extraordinaria Essalud, para la continuidad de su trámite, dirigido al señor Segundo David Vargas Olortiga, gerente Municipal, quien con memorándum n.° 2086-2017-MDC-GM de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, remitió el expediente con los actuados a la Subgerencia de Tesorería, autorizando su pago.

En consecuencia, la citada subgerencia, procedió a emitir los comprobantes de pago, entre ellos trece (13) por **S/43 267,55 (Apéndice n.° 15 – Cuadro A),** correspondientes al pago de planillas a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; siendo el equivalente a una remuneración mensual, otorgado por concepto de bonificación por navidad, derivado de convenio colectivo, a pesar que no les correspondía por encontrarse excluidos de su percepción por normativa que lo regula, contraviniendo las leyes presupuestales y disposiciones reglamentarias que disponen el otorgamiento de bonificación por aguinaldo hasta S/300,00 para el periodo 2017; además, se incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, no obstante es aplicable únicamente a trabajadores del régimen laboral de la actividad privada; es importante mencionar que los referidos comprobantes cuentan con el sello de visto bueno y rúbrica, de la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de contabilidad.

Finalmente, se efectivizó el desembolso del importe observado a través de la emisión de cheques reflejados en los estados bancarios (**Apéndice n.° 15 – Cuadro B**), cuyo perjuicio económico a la Entidad es **S/38 167,55 (Cuadro n.° 6).**

C.3. BENEFICIO ECONÓMICO POR FIESTAS PATRIAS DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS INCLUIDO BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD, OTORGADO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES, PERIODO 2018

Para el pago del beneficio económico por fiestas patrias incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud 2018, otorgado a dos (2) funcionarios públicos, cinco (5) empleados de confianza y ocho (8) directivos superiores por **S/37 475,65,** en quince (15) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 16 – Cuadro A),** pago en el cual se incluyó los S/300,00 que por ley presupuestal e individualmente les corresponde, equivalente a un total de S/4 500,00, los cuales al ser descontados se obtuvo la diferencia de S/32 975,65 **(Cuadro n.° 6)** que constituye perjuicio económico a la Entidad.

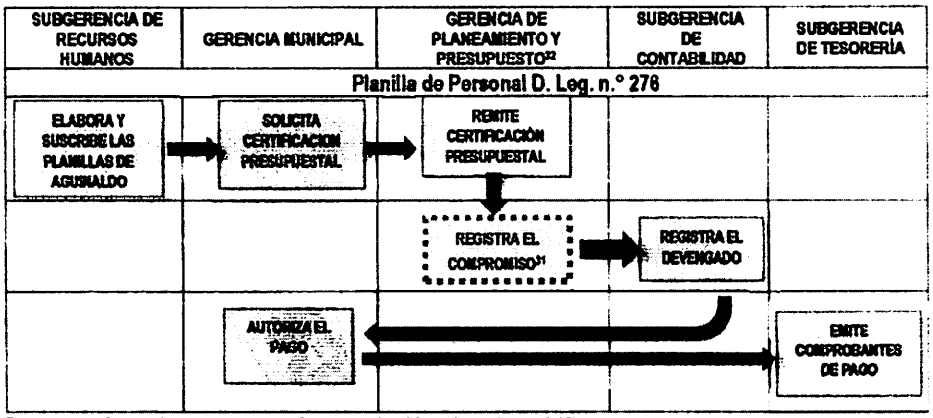
Asimismo, los procedimientos realizados por el personal responsable de la Entidad que conllevaron a la materialización del pago referido, se grafican en el siguiente cuadro:

"Artículo 48°.- Funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos
(...)
6. Elaborar las planillas de pago y realizar el compromiso de las Planillas Únicas de Remuneraciones a través Sistema Integrado de Administración financiera – SIAF".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN C.P. 188...
FEDATARIO ... CONTRALORÍA ...

00020

CUADRO N° 9
SECUENCIA DESDE LA ELABORACIÓN HASTA EL PAGO DE BENEFICIO ECONÓMICO
FIESTAS PATRIAS 2018



Fuente : Comprobante de pago por fiestas patrias 2018 (Apéndice n.° 12)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, el señor Carlos Pairazaman Lam, subgerente de Recursos Humanos, elaboró entre otras las planillas n.os 00000120, 00000123 y 00000124 **(Apéndice n.° 12)**, en las cuales se observa el otorgamiento del beneficio económico por fiestas patrias derivado de convenios colectivos, incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, a quienes de acuerdo a la normativa aplicable, no les correspondió, ocasionando un perjuicio económico por S/32 975,65[33] **(Cuadro n.° 6)** conforme consta en las planillas indicadas. Cabe precisar que estas cuentan con el sello de visto bueno y rúbrica del citado subgerente de Recursos Humanos, en aprobación de estas; así como, de los señores Inuma Caldas Julio Cesar, gerente Municipal, Robert Nilton Vásquez Bonifacio, gerente de Planeamiento y Presupuesto y de la Subgerencia de Contabilidad, en conformidad de su contenido.

Posteriormente, el señor Carlos Pairazaman Lam subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 259-2018/SGRH-MDC[34] de 4 de julio del 2018 **(Apéndice n.° 12)**, remitió para fines de su competencia las planillas de aguinaldo al señor Inuma Caldas Julio Cesar, gerente Municipal, quien, a su vez con proveído n.° 1714-2018-MDC-GM de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, las alcanzó al señor Robert Nilton Vásquez Bonifacio, gerente de Planeamiento y Presupuesto, para la certificación presupuestal correspondiente, requerimiento que fue atendido con proveído n.° 328-2018/GPYP-MDC de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, al cual adjuntó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000583[35], y se advierte el expediente SIAF (000963), este último en señal de haber realizado la fase de compromiso[36], cuando no le correspondía, pues dicho

[32] Según ROF vigente a mayo 2016 – aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2016-MDC de 12 de mayo 2016. (Registra el compromiso cuando no le correspondía, pues dicho registro es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos).

[33] Se precisa que, en el periodo 2018 se elaboraron seis (6) planillas de aguinaldo por fiestas patrias, identificadas con numeración: 0000119, 000000120, 00000121,00000122, 00000123 y 00000124, por un total de S/146 885,25. Sin embargo, de ellas, las planillas n.os 00000120 por S/42 856,84, 00000123 por S/11 594,33 y 00000124 por S/29 629,83, contienen como beneficiarios a dos (2) funcionarios públicos, cinco (5) empleados de confianza y ocho (8) directivos superiores, para quienes se determinó otorgar como bonificación por aguinaldo un total de S/37 475,65, de este importe se descontó S/4 500,00 de acuerdo a normativa aplicable, obteniéndose la diferencia de S/32 975,65, como perjuicio económico ocasionado a la Entidad (Apéndice n.° 16 Cuadro n.° 6)

[34] Remite las planillas de aguinaldo fiestas patrias 2018 de los funcionarios, empleados estables y contratados y obreros estables y contratados

[35] Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000583 de 4 de julio de 2018 (Apéndice n.° 12)

[36] Al respecto, mediante carta n.° 02-2020-MDC-GPYP de 12 de febrero de 2020 la señora Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, señaló: "Esta gerencia asume la afectación de certificación presupuestal, compromiso anual y compromiso mensual, en caso de planillas ()"(Apéndices n.°

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
C.P. 13836 - R.T. 141-7
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

registro es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos[37]; remitiendo los actuados Subgerencia de Contabilidad, para su devengado[38].

Realizada la fase de devengado, con proveído n.° 0696-2018/SGC-MDC de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, el citado subgerente de Contabilidad, remitió las planillas de aguinaldo por fiestas patrias, derivado de convenio colectivo, incluido el 9% de bonificación extraordinaria Essalud, para la continuidad de su trámite, al señor Inuma Caldas Julio Cesar, gerente Municipal; luego, con memorándum n.° 1009-2018-MDC-GM de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, el citado gerente remitió el expediente con los actuados a la Subgerencia de Tesorería, autorizando el pago.

En consecuencia, la referida subgerencia, procedió a emitir los comprobantes de pago, entre ellos quince (15) por S/37 475,65 **(Apéndice n.° 16 – Cuadro A)**, correspondientes al pago de planillas de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; siendo el equivalente a una remuneración mensual, otorgado por concepto de bonificación por fiestas patrias, derivado de convenio colectivo, a pesar que no les correspondía por encontrarse excluidos de su percepción por normativa que lo regula, contraviniendo las leyes presupuestales y disposiciones reglamentarias que disponen el otorgamiento de bonificación por aguinaldo hasta S/300,00 para el periodo 2018.

Además, se incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, no obstante es aplicable únicamente a trabajadores del régimen laboral de la actividad privada; es importante mencionar que los comprobantes de pago cuentan con sello de visto bueno y rúbrica de la Subgerencia de Tesorería, dando su aprobación; así como, del señor Inuma Caldas Julio Cesar, gerente Municipal, como conformidad a los mismos y además cuentan con el sello de visto bueno pero sin rúbrica de la Subgerencia de Contabilidad. Cabe precisar que los comprobantes de pago n.° 0656-2614, 0657-5614, 0658-2614, 0659-2614 y 0660-2614 cuentan con la conformidad mediante sello de visto bueno y rúbrica del señor Víctor Ángel Mendoza Escobar, subgerente de Contabilidad.

Finalmente se efectivizó el desembolso del importe observado a través de la emisión de cheques reflejados en los estados bancarios **(Apéndice n.° 16 – Cuadro B)**, cuyo perjuicio económico a la Entidad es S/32 975,65 **(Cuadro n.° 6)**.

16); igualmente, a través del acta n.° 125-2020-OCI/MPS de 15 de octubre de 2020, el gerente de Administración, subgerente de Contabilidad, subgerente de Recursos Humanos y subgerente de Tesorería, señalaron que en la actualidad el gerente de Planificación y Presupuesto realiza la fase de compromiso y que subgerente de Recursos Humanos no cuenta con usuario SIAF (Apéndice n.° 16). De otro lado, mediante oficio n.° 3835-2020-EF/52.06 de 6 de noviembre de 2020 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informó que el registro en el SIAF de la fase de compromiso del expediente SIAF n.° 963, (fiestas patrias 2018), fue realizada por el usuario "ROBERT" (Apéndices n.° 16), el cual le pertenece al señor Robert Vásquez Bonifacio, gerente de Planeamiento y Presupuesto, según precisó el señor Percy Morales Lucero, subgerente de Tesorería en la carta n.° 029-2020-SGT-MDC de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 16).

[37] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016
"Artículo 48°.- Funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos
(...)
6. Elaborar las planillas de pago y realizar el compromiso de las Planillas Únicas de Remuneraciones a través Sistema Integrado de Administración financiera – SIAF".

[38] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016
"Artículo 50°.- Funciones de la Subgerencia de Contabilidad
(...)
6. Ejecutar la fase de devengado de los compromisos de las Ordenes de Servicio. Compra y de la Planilla Única de Remuneraciones a través del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF".

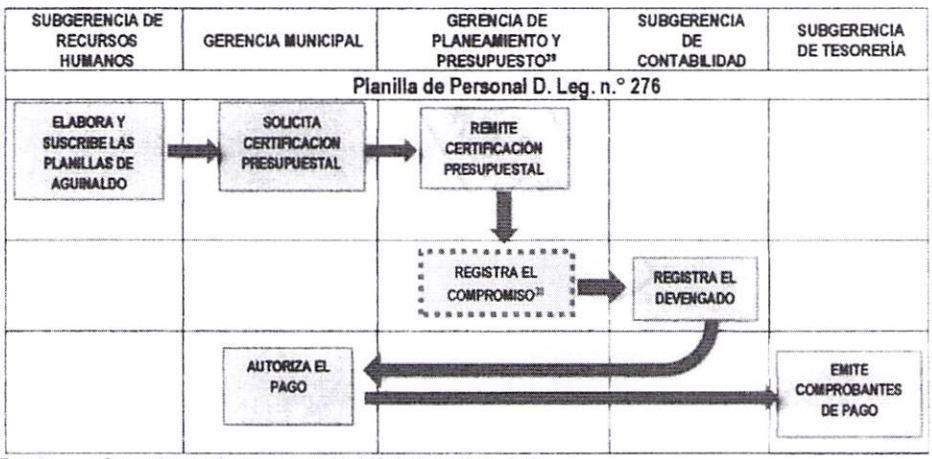
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN C.P. 13556 - R.C.I. 1411-2
REDACTADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

C.4. BENEFICIO ECONÓMICO POR NAVIDAD DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS INCLUIDO BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD, OTORGADO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES PERIODO 2018

Para el pago del beneficio económico por navidad incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud 2018 otorgado a dos (2) funcionarios públicos, seis (6) empleados de confianza y ocho (8) directivos superiores por **S/40 482,07**, en dieciséis (16) comprobantes de pago **(Apéndice n.° 17 – Cuadro A)**, pago en el cual se incluyó los S/300,00 que por ley presupuestal e individualmente les corresponde, equivalente a un total de S/4 800,00, los cuales al ser descontados se obtuvo la diferencia de S/35 682,07 **(Cuadro n.° 6)** que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, los procedimientos realizados por el personal responsable de la Entidad que conllevaron a la materialización del pago referido, se grafican en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
SECUENCIA DESDE LA ELABORACIÓN HASTA EL PAGO DE BENEFICIO ECONÓMICO POR NAVIDAD 2018



Fuente : Comprobantes de pago por navidad 2018 (Apéndice n.° 13)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede, se procede a describir y desarrollar de manera detallada cada etapa ejecutada, así como el personal que intervino en el otorgamiento del beneficio económico por navidad incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, desde su elaboración hasta el respectivo pago:

El señor Carlos Pairazaman Lam, subgerente de Recursos Humanos, elaboró entre otras las planillas n.os 00000235, 00000237 y 00000238 **(Apéndice n.° 13)**, en las cuales se observa el otorgamiento del beneficio económico por navidad derivado de convenios colectivos, incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos,

[35] Según ROF vigente a mayo 2016 – aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2016-MDC de 12 de mayo 2016. (Registra el compromiso cuando no le correspondía, pues dicho registro es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON SANTA CRUZ
C.P. 13596 R.C. N° 148-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

empleados de confianza y directivos superiores, a quienes de acuerdo a norma no les correspondió, ocasionando un perjuicio económico por S/35 682,07[40] **(Cuadro n.° 6),** conforme consta en las planillas indicadas. Cabe precisar que, las citadas planillas cuentan con el sello de visto bueno y rúbrica del citado subgerente de Recurso Humanos en aprobación de las mismas; así como, de los señores Héctor Burgos Rosales, gerente Municipal, Robert Nilton Vásquez Bonifacio, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y de la Subgerencia de Contabilidad, en conformidad de su contenido.

Posteriormente, el señor Carlos Pairazaman Lam subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.° 590-2018-SGRH-MDC de 3 de diciembre del 2018 **(Apéndice n.° 13)**, remitió las planillas de aguinaldo diciembre 2018, al señor Héctor Burgos Rosales, gerente Municipal, quien, a su vez con proveído n.° 5195-2018-MDC-GM de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, las alcanzó al señor Robert Nilton Vásquez Bonifacio, gerente de Planeamiento y Presupuesto, para la emisión de la certificación presupuestal correspondiente, requerimiento que fue atendido con proveído n.° 586-2018/GPYP-MDC de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, al cual adjuntó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001139[41], advirtiendo el registro (SIAF 2002), este último en señal de haber realizado el registro de la fase de compromiso de las planillas de aguinaldo[42], cuando no le correspondía, pues dicho registro es competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos[43]; remitiendo los actuados a la Subgerencia de Contabilidad, para su trámite a seguir, correspondiendo la fase de devengado.

Realizada la fase de devengado, con proveído n.° 1467-2018/SGC-MDC de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, la citada subgerencia, remitió las planillas de aguinaldo por navidad para su trámite correspondiente, derivado de convenio colectivo, incluido el 9% de bonificación extraordinaria Essalud, para la continuidad de su trámite, dirigido al señor Héctor Wilfredo Burgos Rosales, gerente Municipal; luego, con memorándum n.° 3675-2018-MDC-GM de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el citado gerente remitió el expediente con los actuados a la Subgerente de Tesorería, autorizando su pago.

En consecuencia, la Subgerencia de Tesorería, procedió a emitir los comprobantes de pago, entre ellos dieciséis (16) que suman S/40 482,07 **(Apéndice n.° 17 – Cuadro A)**, correspondientes al pago de planillas de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; siendo el equivalente a una remuneración mensual, otorgado por concepto de bonificación por navidad,

[40] Se precisa que, en el periodo 2018 se elaboraron siete (7) planillas de aguinaldo por navidad, identificadas con numeración: 000000234, 000000235, 00000236,00000237, 00000238, 00000239 y 00000240, por un total de S/150 789, 13. Sin embargo, de ellas, las planillas n.°s 00000235 por S/42 856,84, 00000237 por S/31 834,05 y 00000238 por S/12 389,33, contienen como beneficiarios a dos (2) funcionario público, seis (6) empleados de confianza y ocho (8) directivos superiores, para quienes se determinó otorgar como bonificación por aguinaldo un total de S/40 482,07, de este importe se descontó S/4 800,00 de acuerdo a normativa aplicable, obteniéndose la diferencia de S/35 682,07, como perjuicio económico ocasionado a la Entidad **(Apéndice n.° 17 y Cuadro n.° 6)**

[41] Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001139 de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**.

[42] Al respecto, mediante carta n.° 02-2020-MDC-GPYP de 12 de febrero de 2020 la señora Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, señaló: "Esta gerencia asume la afectación de certificación presupuestal, compromiso anual y compromiso mensual, en caso de planillas (...)"**(Apéndice n.° 18)**; igualmente, a través del acta n.° 125-2020-OCI/MPS de 15 de octubre de 2020, el gerente de Administración, subgerente de Contabilidad, subgerente de Recursos Humanos y subgerente de Tesorería, señalaron que en la actualidad el gerente de Planificación y Presupuesto realiza la fase de compromiso y que subgerente de Recursos Humanos no cuenta con usuario SIAF **(Apéndice n.° 18)**. De otro lado, mediante oficio n.° 3835-2020-EF/52.06 de 6 de noviembre de 2020 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informó que el registro en el SIAF de la fase de compromiso del expediente SIAF n.° 2002, (navidad 2018), fue realizada por el usuario "ROBERT" **(Apéndice n.° 18)**, el cual le pertenece al señor Robert Vásquez Bonifacio, gerente de Planeamiento y Presupuesto, según precisó el señor Percy Morales Lucero, subgerente de Tesorería en la carta n.° 029-2020-SGT-MDC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.

[43] **Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016**
"Artículo 48°.- Funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos
(...)
6. Elaborar las planillas de pago y realizar el compromiso de las Planillas Únicas de Remuneraciones a través Sistema Integrado de Administración financiera – SIAF".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

derivado de convenio colectivo, a pesar que no les correspondía por encontrarse excluidos de su percepción por normativa que lo regula, contraviniendo las leyes presupuestales y disposiciones reglamentarias que disponen el otorgamiento de bonificación por aguinaldo hasta S/300,00 para el periodo 2018; además, se incluyó la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, no obstante es aplicable únicamente a trabajadores del régimen laboral de la actividad privada; siendo importante mencionar que los comprobantes de pago cuentan con el sello de visto bueno y rúbrica de la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad; excepto el comprobante n.° 1117-2614, que presenta solo el sello de visto bueno y rúbrica de la Subgerencia de Contabilidad como aprobación y el comprobante n.° 1102-2614 no presenta sello de visto bueno y rúbrica, de ambos funcionarios.

Finalmente se efectivizó el desembolso del importe observado a través de la emisión de cheques reflejados en los estados bancarios **(Apéndice n.° 17 – Cuadro B)**, cuyo perjuicio económico a la Entidad es **S/35 682,07 (Cuadro n.° 6).**

Los hechos expuestos han vulnerado la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y vigente a partir de 1 de enero de 1994**

"TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
(...)
CAPITULO IV
(...)
Artículo 42.- *Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."*

- **Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013**

"(...)
TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL
(...)
CAPÍTULO VI: DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 40.-Derechos colectivos del servidor civil
Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza."

- **Ley n.° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2017, y vigente a partir de 1 de enero de 2017**

"Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...) perciben en el año fiscal 2015 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA

- **Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017, y vigente a partir de 1 de enero de 2018**

 "Artículo 7.- Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
 7.1 "(...) Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...); perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos: a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)".

- **Ley n.° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 18 de junio de 2015**

 Artículo 3.- Aportaciones a Essalud
 El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable

- **Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, publicada el 1 de octubre de 2016, vigente a partir del 12 de octubre de 2016.**

 "Artículo 5.- Pago de la bonificación extraordinaria
 La bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3 de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente.
 En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional respectiva.
 Artículo 6.- Monto de la bonificación extraordinaria
 El monto de la bonificación extraordinaria que se refiere el artículo precedente equivale al aporte al Seguro Social de Salud - ESSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre."

- **Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por fiestas patrias, publicado el 11 de julio de 2017 y vigente a partir de 12 de julio de 2017**

 "Artículo 1. Objeto
 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2017".

- **Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad, publicado el 2 de diciembre de 2017, y vigente a partir de 3 de diciembre de 2017**

 "Artículo 1. Objeto
 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2017"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON AVILA
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- **Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 6 de julio de 2018, vigente a parir del 7 de julio de 2018**

 "Artículo 1. Objeto
 El Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2018"

- **Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 30 de noviembre de 2018, vigente a partir del 1 de diciembre de 2018.**

 "Artículo 1. Objeto
 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, corresponde hasta por la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 300,00), que se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2018"

- **Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC, de carácter vinculante, de 28 de agosto de 2014.**

 "III. Conclusiones
 (...)
 ***3.2** La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público, así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales".*

- **Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016, de carácter vinculante.**

 "III. Conclusiones
 (...)
 ***3.3** Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal mas no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluyó a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos."*

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/144 266,12 **(Cuadro n.° 6)**, originado por la actuación del gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Planeamiento y Presupuesto y subgerente de Recursos Humanos **(Apéndice n.° 19)**, quienes, en el ejercicio de sus funciones, elaboraron, autorizaron y pagaron las planillas que otorgaban el beneficio económico, derivado de convenio colectivo incluido bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, por concepto de aguinaldo de fiestas patrias y navidad durante el periodo 2017 y 2018, pese a encontrarse excluidos de percibir estos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico; a excepción del señor Carlos Ali Fernandez Baltodano quien no presentó hasta la fecha de cierre del presente informe sus comentarios o aclaraciones; además los señores Héctor Wilfredo Burgos Rosales y Jhonatan Efraín Ramírez Benites presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN AVILA
C.P. 1[illegible] R.C. N° 114-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asimismo, se efectuó la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico. Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **Segundo David Vargas Olortiga,** identificado con DNI N° 19221598, **gerente Municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDC de 2 de enero de 2015, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2018-MDC de 29 de mayo de 2018, periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 19)**. Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 012-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 7 de diciembre de 2020, notificada en la misma fecha, asimismo, presentó sus comentarios mediante informe n.° 002-2020-JCIC de 15 de diciembre de 2020, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de **gerente Municipal,** por no haber cumplido con evaluar la eficiencia del sistema de presupuesto, respecto al alcance del otorgamiento de beneficios derivados de convenios colectivos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; no haber cumplido con supervisar ni controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; y, por no haber cumplido con velar por la legalidad del proceso de otorgamiento de beneficios económicos derivados de convenios colectivos; puesto que suscribió, con sello y firma, el proveído n.° 1823-2017-MDC-GM de 7 de julio de 2017, a través del cual remitió las planillas por fiestas patrias, así como, el proveído n.° 3075-2017-MDC-GM de 12 de diciembre de 2017, con el cual alcanzó las planillas por fiestas patrias, a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su certificación presupuestal, las que contenían beneficios económicos derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; contraviniendo el marco normativo que los excluye de dichos beneficios.

 Asimismo, suscribió con sello y firma, el memorándum n.° 1349-2017-MDC-GM de 16 de agosto de 2017, que autoriza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cambio de fuente de financiamiento del rubro 09 al 08 de las planillas por fiestas patrias, las cuales contenían beneficios económicos derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; contraviniendo el marco normativo que los excluye de dichos beneficios.

 También, suscribió con sello y firma, los memorándums n.°1104, 1150 y 1357-2017-MDC-GM de 13, 18 de julio y 17 de agosto de 2017, que contenían los expedientes de pago de beneficio económico por fiestas patrias, de igual manera el memorándum n.° 2086-2017-MDC de 15 de diciembre de 2017, que contenían los expedientes de pago de beneficio económico por navidad, mediante los cuales remitió a la subgerencia de Tesorería, autorizando el pago de las planillas que contenían beneficios económicos derivados de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; contraviniendo el marco normativo que los excluye de dichos beneficios.

 De igual forma, consignó su sello de visto bueno y rúbrica, a las planillas n.os 00000237, 00000241 y 00000242, conteniendo beneficio económico por navidad, dando conformidad a estas, las cuales contenían beneficios económicos derivados de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a encontrarse excluidos de percibir estos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN C.P. 19359 - R.C.N° 1472
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00028

Finalmente, por haber suscrito, con sello y firma, el proveído n.° 3039-2017-MDC-GM de 6 de diciembre de 2017, con el cual remitió las planillas de aguinaldo por navidad a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para revisión e informe legal correspondiente de las planillas que contenían beneficios económicos derivados de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a encontrarse excluidos de percibir estos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

La participación del señor Segundo David Vargas Olortiga en los hechos expuestos, en su condición de **gerente Municipal**, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/75 608,40 **(Cuadro n.° 19).**

De esta forma transgredió lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, artículo 40 de la Ley del Servicio Civil, artículo 7 de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 3 de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias 2018, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 de carácter vinculante, e Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 de carácter vinculante.

Asimismo, en su condición de **gerente Municipal**, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016, numeral 1.3, sub numeral 9: "*Evaluar la eficiencia de los sistemas administrativos a cargo de la Municipalidad, a fin de que sus acciones estén concordantes con las disposiciones legales vigentes*". De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, artículo 19, numerales siguientes: "*1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea.*"; y, "*20. Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión municipal.*" **(Apéndice n.° 21).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Julio Cesar Inuma Caldas,** identificado con DNI n.° 25801850, **gerente Municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2018-MDC de 30 de mayo de 2018, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 178-2018-MDC de 15 de agosto de 2018, periodo de gestión de 1 de junio de 2018 al 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 19).** Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 7 de diciembre de 2020, notificada el 10 de diciembre de 2020, asimismo, presentó sus comentarios mediante informe n.° 001-2020-JCIC de 15 de diciembre de 2020 en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 20)**.

En su condición de **gerente Municipal**, por no haber cumplido con evaluar la eficiencia del sistema de presupuesto, respecto al alcance del otorgamiento de beneficios derivados de convenios colectivos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; no haber cumplido con supervisar ni controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; y por no haber cumplido con velar por la legalidad del proceso de otorgamiento de beneficios económicos derivados de convenios colectivos; puesto que, consignó su sello de visto bueno y rúbrica, a las planillas n.os 00000120, 00000123 y 00000124,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. 15556 - R.C.I. 144-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conteniendo beneficio económico por fiestas patrias, dando conformidad a estas, las cuales contenían beneficios económicos derivados de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a encontrarse excluidos de percibir estos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

Igualmente, suscribió con sello y firma, el proveído n.° 1714-2018-MDC-GM de 4 de julio de 2018, a través del cual remitió a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para la certificación presupuestal de las planillas por fiestas patrias, las cuales contenían beneficios económicos derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; contraviniendo el marco normativo que los excluye de dichos beneficios.

Asimismo, suscribió con sello y firma, el memorándum n.° 1009-2018-MDC-GM de 4 de julio de 2018, que contenía los expedientes de pago de beneficio económico por fiestas patrias, mediante el cual remitió a la subgerencia de Tesorería, autorizando el pago de las planillas que contenían beneficios económicos derivados de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; contraviniendo el marco normativo que los excluye de dichos beneficios.

También, consignó su sello de visto bueno y rúbrica, en los comprobantes de pago n.os 0656-2614, 0657-2614, 0658-2614, 0659-2614, 0660-2614, 0678-2614, 0716-2614, 0717-2614, 0718-2614, 0720-2614, 0721-2614, 0722-2614, 0724-2614, 0725-2614 y 0726-2614, dando conformidad a las planillas que contenían beneficio económico por navidad derivado de convenio colectivo incluido el 9% de bonificación extraordinaria Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a encontrarse excluidos de percibir estos beneficios, conforme a la normativa aplicable; sin embargo, su participación se ve reflejada al autorizar el trámite hasta el pago de la totalidad de los comprobantes de pago por el referido beneficio económico.

La participación del señor Julio Cesar Inuma Caldas en los hechos expuestos, en su condición de **gerente Municipal**, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/32 975,65 **(Apéndice n.° 19).**

De esta forma transgredió lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, artículo 40 de la Ley del Servicio Civil, artículo 7 de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 3 de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias 2018, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 de carácter vinculante, e Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 de carácter vinculante.

Asimismo, en su condición de **gerente Municipal**, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016, numeral 1.3, sub numeral 9: "*Evaluar la eficiencia de los sistemas administrativos a cargo de la Municipalidad, a fin de que sus acciones estén concordantes con las disposiciones legales vigentes*". De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, artículo 19, numerales siguientes: "*1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. 1936 R.C.N° 143-2
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA

asesoramiento, de apoyo y de línea."; y, "*20. Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión municipal.*" **(Apéndice n.° 21).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Héctor Wilfredo Burgos Rosales,** identificado con DNI n.° 42496226, **gerente Municipal,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 179-2018-MDC de 16 de agosto de 2018, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 296-2018-MDC de 28 de diciembre de 2018, periodo de gestión de 16 de agosto de 2018 al 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19).** Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 7 de diciembre de 2020, notificada el 10 de diciembre de 2020, asimismo, presentó sus comentarios mediante "Escrito: UNO" de 18 de diciembre de 2020, en un (1) folio **(Apéndice n.° 20).**

En su condición de **gerente Municipal**, por no haber cumplido con evaluar la eficiencia del sistema de presupuesto, respecto al alcance del otorgamiento de beneficios derivados de convenios colectivos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; no haber cumplido con supervisar ni controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; y, por no haber cumplido con velar por la legalidad del proceso de otorgamiento de beneficios económicos derivados de convenios colectivos; puesto que, consignó su sello de visto bueno y rúbrica, a las planillas n.os 00000235, 00000237 00000238, conteniendo beneficio económico por navidad, dando conformidad a estas, las cuales contenían beneficios económicos derivados de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a encontrarse excluidos de percibir estos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

Igualmente, suscribió con sello y firma, el proveído n.° 5195-2018-MDC-GM de 3 de diciembre de 2018, a través del cual remitió a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para la certificación presupuestal de las planillas por navidad, las cuales contenían beneficios económicos derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; contraviniendo el marco normativo que los excluye de dichos beneficios.

Asimismo, suscribió con sello y firma, el memorándum n.° 3675-2018-MDC-GM de 03 de diciembre de 2018, que contenía los expedientes de pago de beneficio económico por navidad, mediante el cual remitió a la subgerencia de Tesorería, autorizando el pago de las planillas que contenían beneficios económicos derivados de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; contraviniendo el marco normativo que los excluye de dichos beneficios.

La participación del señor Héctor Wilfredo Burgos Rosales, en los hechos expuestos, en su condición de **gerente Municipal,** ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/35 682,07 **(Apéndice n.° 19).**

De esta forma transgredió lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, artículo 40 de la Ley del Servicio Civil, artículo 7 de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 3 de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía

"ES COPIA FIEL DEL DOC... FUENTE SIN SOPORTE PA...
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN ...
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA ... DE LA ...

en el año 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por navidad 2018, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 de carácter vinculante, e Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 de carácter vinculante.

Asimismo, en su condición de **gerente Municipal**, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016, numeral 1.3, sub numeral 9: *"Evaluar la eficiencia de los sistemas administrativos a cargo de la Municipalidad, a fin de que sus acciones estén concordantes con las disposiciones legales vigentes"*. De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, artículo 19, numerales siguientes: *"1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea."*; y, *"20. Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión municipal."* **(Apéndice n.° 21).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Carlos Ali Fernandez Baltodano**, identificado con DNI N° 25828804, **gerente de Asesoría Jurídica,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2016-MDC de 1 de julio de 2016, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 298-2018-MDC de 28 de diciembre de 2018, periodo de 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19).** Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 7 de diciembre de 2020, notificada el 14 de diciembre de 2020; sin embargo, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de **gerente de Asesoría Jurídica,** por no haber cumplido con supervisar la correcta interpretación de las disposiciones legales vigentes y aplicables al alcance del otorgamiento de beneficios derivados de convenios colectivos; asimismo por no haber cumplido con revisar que la resolución de aprobación de convenio colectivo se encuentre de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo; puesto que, suscribió, con sello y firma, el informe legal n.° 169-2017-GAJ-MDC de 11 de diciembre 2017, a través del cual remitió a la Gerencia Municipal, opinión legal señalando continuar con el trámite administrativo correspondiente para el pago de las planillas que contenían beneficio económico por navidad derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a encontrarse excluidos de percibir dichos beneficios, en conformidad a la normatividad aplicable.

 La participación del señor Carlos Ali Fernández Baltodano en los hechos expuestos, en su condición **gerente de Asesoría Jurídica,** ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/38 167,55 **(Apéndice n.° 19)**.

 De esta forma transgredió lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, artículo 40 de la Ley del Servicio Civil, artículo 7 de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículo 3 de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
C.P.
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por navidad 2017, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 de carácter vinculante, e Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 de carácter vinculante.

De igual manera, en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica,** incumplió su función establecida en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016, numeral 4.3, sub numeral 8: *"Supervisar la correcta interpretación de las disposiciones legales vigentes que regulen la gestión municipal en toda decisión que se adopte en los diferentes ámbitos funcionales de los órganos de la municipalidad cuyo alcance tuviera implicancias de carácter jurídico-legal y tributario"*; asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, artículo 37, numeral 3: *"Revisar y visar los Contratos y/o Convenios que deben de suscribir el Alcalde y el Gerente Municipal, así como las ordenanzas, Decretos y Resoluciones, que deben suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal, de ser el caso, en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo"*. **(Apéndice n.° 21).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Barbara Carol Estrada Velarde,** identificada con DNI N° 32983541, **gerente de Planeamiento y Presupuesto,** designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2016-MDC de 1 de julio de 2016, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2018-MDC de 23 de enero de 2018, periodo de gestión de 1 de julio de 2016 al 23 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**. Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 7 de diciembre de 2020, notificada el 9 de diciembre de 2020; asimismo, presentó sus comentarios mediante informe n.° 002-2020-BCEV de 16 de diciembre de 2020, en ochos (8) folios **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de **gerente de Planificación y Presupuesto,** por no haber cumplido con evaluar, supervisar y controlar las acciones y actividades del sistema y procesos de presupuesto, respecto al alcance del otorgamiento de beneficios derivados de convenios colectivos, en concordancia con las normas legales vigentes y aplicables a la materia, no habiendo determinado las medidas correctivas correspondientes; y, por no haber cumplido con supervisar y evaluar las fases que comprende el proceso presupuestario relacionado al otorgamiento de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, de acuerdo a la Ley anual de presupuesto y demás normativa complementaria y conexa; puesto que, consignó su sello de visto bueno y rúbrica a las planillas n.os 000000132, 000000135 y 000000139, conteniendo beneficio económico por fiestas patrias, y planillas n.os 00000237 y 00000241, conteniendo beneficio económico por navidad, dando conformidad a éstas, las cuales contenían beneficio económico derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a encontrarse excluidos de percibir estos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

 Igualmente, consignó su sello de visto bueno y rúbrica en el registro de certificación de crédito presupuestario en nota n.° 000000567 de 12 de julio de 2017, de las planillas que contenían beneficio

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALEJO CHACON
C.P. 1[illegible] - R.C. N° 148-2[illegible]
FEDATARIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

económico por fiestas patrias; y certificación de crédito presupuestario con nota n.° 000000948 de 15 de diciembre de 2017, de las planillas que contenían beneficio económico por navidad; asimismo, por haber realizado el registro de la fase de compromiso de dichas planillas, registros SIAF n.os 1139 y 2051, respectivamente, pese a que no era su función, pues dicho registro era competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos; y por haber suscrito, con sello y firma, los proveídos n.° 315 y 0550-2017/GPYP-MDS de 12 de julio y 15 de diciembre de 2017, respectivamente, remitiendo los actuados a la subgerente de Contabilidad para su devengado, los cuales contenían los beneficios económicos por fiestas patrias y navidad, respectivamente, derivados de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a que estos se encontraban excluidos de percibir estos beneficios, conforme a normativa aplicable.

Además, suscribió con sello y firma, el proveído n.° 370-2017/GPYP-MDC de 17 de agosto de 2017, mediante el cual comunica la realización del cambio de rubro del 09 al 08 y la certificación presupuestal nota n.° 0000000567 de 17 de agosto de 2017 y registro de la fase de compromiso de los pagos pendientes de las planillas de aguinaldo de funcionarios, SIAF n.° 1139, reincidiendo en el registro de dicha fase, cuando no era su función, pues dicho registro era competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos, actuados que fueron remitidos a la Subgerencia de Contabilidad para su devengado, los cuales contenían beneficio económico por fiestas patrias derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; sin advertir que estos se encontraban fuera de alcance de percibir estos beneficios, conforme a normativa aplicable.

La participación de la señora Barbara Carol Estrada Velarde en los hechos expuestos, en su condición de **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/75 608,40 **(Apéndice n.° 19)**.

De esta forma transgredió lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, artículo 40 de la Ley del Servicio Civil, artículo 7 de la Ley n.° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, artículo 3 de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 204-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias 2017, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 352-2017-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por navidad 2017, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 de carácter vinculante, e Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 de carácter vinculante.

De igual manera, en su condición de **gerente de Planificación y Presupuesto,** incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016, numeral 4.1, sub numeral 1: *"Planificar, organizar, dirigir y evaluar actividades de los Sistemas de Planificación y Presupuesto, Racionalización y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento de los mismos"* **(Apéndice n.° 21)**.

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, artículo 33 numerales siguientes: *"1) Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión pública, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes de los sistemas administrativos*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. 73856 - R.C. N° 146-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

correspondientes."; y "*13) Programar, formular, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar cada una de las fases que comprende el proceso presupuestario de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley anual de Presupuesto y demás normas complementarias y conexas*".
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes **(Apéndice n.° 21)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Robert Nilton Vasquez Bonifacio,** identificado con DNI n.° 41055448, **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2018-MDC de 1 de febrero de 2018, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2019-MDC de 2 de enero de 2019, periodo de gestión de 1 de febrero 2018 al 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 19).** Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 011-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 7 de diciembre de 2020, notificada el 11 de diciembre de 2020; asimismo, presentó sus comentarios mediante Escrito n.° 02 de 16 de diciembre de 2020, en quince (15) folios **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, por no haber cumplido con evaluar, supervisar y controlar las acciones y actividades del sistema y procesos de presupuesto, respecto al alcance del otorgamiento de beneficios derivados de convenios colectivos, en concordancia con las normas legales vigentes y aplicables a la materia, no habiendo determinado las medidas correctivas correspondientes; y, por no haber cumplido con supervisar y evaluar las fases que comprende el proceso presupuestario relacionado al otorgamiento de beneficios económicos derivados de convenios colectivos, de acuerdo a la Ley anual de presupuesto y demás normativa complementaria y conexa; puesto que, consignó su sello de visto bueno y rúbrica a las planillas n.ºs 00000120, 00000123 y 00000124, conteniendo beneficio económico por fiestas patrias, y planillas n.ºs 00000235, 00000237 00000238, conteniendo beneficio económico por navidad, dando conformidad a éstas, las cuales contenían beneficio económico derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a encontrarse excluidos de percibir estos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

 Igualmente, consignó su sello de visto bueno y rúbrica en el registro de certificación de crédito presupuestario en nota n.º 000000583 de 4 de julio de 2018, de las planillas que contenían beneficio económico por fiestas patrias; y certificación de crédito presupuestario en nota n.º 0000001139 de 3 de diciembre de 2018, de las planillas que contenían beneficio económico por navidad; asimismo, realizó el registro de la fase de compromiso de dichas planillas, registros SIAF n.ºs 963 y 2002, respectivamente, pese a que no le correspondía realizarlo, pues dicho registro era competencia de la Subgerencia de Recursos Humanos; y por haber suscrito, con sello y firma, los proveídos n.° 328-2018/GPYP-MDC de 4 de julio de 2018 y n.° 586-2018/GPYP-MDC de 3 de diciembre de 2018, remitiendo los actuados a la subgerente de Contabilidad para su devengado, los cuales contenían los beneficios económicos por fiestas patrias y navidad, respectivamente, derivados de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ADRO CHACÓN
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

confianza y directivos superiores; pese a que estos se encontraban excluidos de percibir estos beneficios, conforme a normativa aplicable.

La participación del señor Robert Nilton Vasquez Bonifacio, en los hechos expuestos, en su condición de **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/68 657,72 **(Apéndice n.° 19).**

De esta forma, transgredió lo establecido artículo 42 de la Constitución Política del Perú, artículo 40 de la Ley del Servicio Civil, artículo 7 de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 3 de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 155-2018-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias 2018, artículo 1 del Decreto Supremo n.° 280-2018-EF, Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por Navidad 2018, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 de carácter vinculante, e Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 de carácter vinculante.

Por lo expuesto, en su condición de **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016, numeral 4.1, sub numeral 1: *"Planificar, organizar, dirigir y evaluar actividades de los Sistemas de Planificación y Presupuesto, Racionalización y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento de los mismos"* **(Apéndice n.° 21).**

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, artículo 33, numerales: *"1. Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actividades de los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión pública, en concordancia con las normas Técnicas y Legales vigentes de los sistemas administrativos correspondientes"*; y *"13. Programar, formular, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar cada una de las fases que comprende el proceso presupuestario de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley anual de Presupuesto y demás normas complementarias y conexas"* **(Apéndice n.° 21).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Carlos Alfredo Pairazaman Lam,** identificado con DNI n.° 44057826, **subgerente de Recursos Humanos**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2018-MDC de 27 de febrero de 2018, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 309-2018-MDC de 28 de diciembre de 2018, periodo de gestión de 1 de marzo 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 19).** Se entregó Aviso de Notificación de 10 de diciembre de 2020[44] **(Apéndice n.° 20).** No presentó sus comentarios.

[44] *Aviso de notificación recepcionado por el señor Carlos Jose Pairazaman Tejada (padre), el 10 de diciembre de 2020; asimismo, el señor Carlos Alfredo Pairazaman Lam solicitó se le envíe el Pliego de Hechos vía correo electrónico; al respecto, la comisión de control mediante correo electrónico de 14*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
19 ENE. 2021
DENNIS ALOCHACON
C.P. 15550 - R.C.N° 148
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA

En su condición de **subgerente de Recursos Humanos,** por no haber cumplido y hecho cumplir las leyes, normas y disposiciones legales del sistema de personal que regulan el alcance del otorgamiento de beneficios derivados de convenios colectivos; y, por no haber cumplido con emitir las planillas que contenían el otorgamiento de beneficios económicos derivados de convenios colectivos conforme al alcance dispuesto por Ley; puesto que, elaboró las planillas de aguinaldo por fiestas patrias n.os 00000120, 00000123 y 00000124, y planillas de aguinaldo por navidad n.os 00000235, 00000237 00000238, consignando su sello de visto bueno y rúbrica, como aprobación a las mismas; las cuales contenían el beneficio económico derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor, de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, pese a que estos se encontraban excluidos de percibir estos beneficios conforme a la normativa aplicable.

Igualmente, suscribió con sello y firma el informe n.° 259-2018/SGRH-MDC de 4 de julio de 2018 e informe n.° 590-2018-SGRH-MDC de 3 de diciembre del 2018, a través de los cuales remitió a la Gerencia Municipal, para la continuidad de su trámite de pago, las planillas de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, respectivamente, las cuales contenían el beneficio económico derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud a favor, de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; sin advertir el marco normativo que los excluye de dichos beneficios.

La participación del señor Carlos Alfredo Pairazaman Lam en los hechos expuestos, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, ocasionó perjuicio económico por S/68 657,72 **(Apéndice n.° 19).**

De esta forma transgredió lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú; artículo 40 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 7 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 3 de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículo 1 de los Decretos Supremos n.os 155-2018-EF, 280-2018-EF, Disposiciones reglamentarias de aguinaldos por fiestas patrias y navidad 2018 respectivamente, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 de carácter vinculante, e Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 de carácter vinculante.

De igual manera, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos,** incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016, numeral 5.3.1, sub numerales *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos y disposiciones del sistema nacional de personal"; "2. Programar, organizar, dirigir y controlar la administración de recursos humanos de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Personal"* y *"8. Emitir la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y de Pensiones y las planillas por otros beneficios, conforme a ley* **(Apéndice n.° 21).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

de diciembre de 2020 remitió la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 7 de diciembre de 2020, que incluye el Pliego de Hechos, el motivo que originó su comunicación y los apéndices, cuya recepción fue confirmada mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN SOLÍS
C.P. 19856 - R.C.N° 148-2015-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

8. **Pedro Daniel Bruno Ponte,** identificado con DNI n.° 32856681, **subgerente de Recursos Humanos**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2017-MDC de 1 de abril de 2017, y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2018-MDC de 27 de febrero de 2018, periodo de 1 de abril de 2017 al 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 19).** Se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 010-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 7 de diciembre de 2020, notificada el 10 de diciembre de 2020; asimismo, presentó sus comentarios mediante informe n.° 002-2020-PDBP de 17 de diciembre de 2020, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 20)**.

 En su condición de **subgerente de Recursos Humanos,** por no haber cumplido y hecho cumplir las leyes, normas y disposiciones legales del sistema de personal que regulan el alcance del otorgamiento de beneficios derivados de convenios colectivos; y, por no haber cumplido con emitir las planillas que contenían el otorgamiento de beneficios económicos derivados de convenios colectivos conforme al alcance dispuesto por Ley; puesto que, dispuso la elaboración de las planillas n.os 000000132, 000000135 y 000000139, conteniendo beneficio económico por fiestas patrias, y elaborado las planillas n.os 00000237, 00000241 y 00000242, conteniendo beneficio económico por navidad; consignando su sello de visto bueno y rúbrica, como aprobación a las mismas; las cuales contenían beneficio económico derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; pese a encontrarse excluidos de percibir estos beneficios, conforme a la normativa aplicable.

 Igualmente suscribió con sello y firma el informe n.° 383-2017-RRHH-MDC de 7 de julio de 2017, e informe n.° 571-2017-SGRH-MDC de 5 de diciembre del 2017, a través de los cuales remitió a la Gerencia Municipal, para la continuidad de su trámite de pago, las planillas de aguinaldo de fiestas patrias y navidad, respectivamente, las cuales contenían beneficios económicos derivado de convenios colectivos incluida la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; contraviniendo el marco normativo que los excluye de dichos beneficios.

 La participación del señor Pedro Daniel Bruno Ponte en los hechos expuestos, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, su participación ocasionó perjuicio económico por S/75 608,40 **(Apéndice n.° 19)**

 De esta forma transgredió lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, artículo 40 de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, artículo 7 de la Ley n.° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, artículo 3 de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículos 5 y 6 del Decreto Supremo n.° 012-2016-TR, Disposiciones de la Ley n.° 30334 Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, artículo 1 de los Decretos Supremos n.os 155-2018-EF, 280-2018-EF, Disposiciones reglamentarias de aguinaldos por fiestas patrias y navidad 2018 respectivamente, Informe Técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 de carácter vinculante, e Informe Técnico n.° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 de carácter vinculante.

 De igual manera, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos,** incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016, numeral 5.3.1, sub numerales *"1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos y disposiciones del sistema nacional de personal"*; *"2. Programar, organizar, dirigir y controlar la administración de recursos humanos de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Personal"* y *"8. Emitir la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y de Pensiones y las planillas por otros beneficios, conforme a ley.* **(Apéndice n.° 21).**

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACÓN
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*Empleados de la Entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de beneficios económicos derivado de convenios colectivos incluido bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores durante 2017 y 2018, cuando no era permitido por normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/144 266,12*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Empleados de la Entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de beneficios económicos derivado de convenios colectivos incluido bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores durante 2017 y 2018, cuando no era permitido por normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/144 266,12*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Entidad, se comprobó el otorgamiento de beneficios económicos por fiestas patrias y navidad, derivados de convenios colectivos, incluido la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte al Seguro Social de Salud-Essalud, en los periodos 2017 y 2018, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; no obstante, se encontraron excluidos de percibirlos de acuerdo a la normativa aplicable.

 La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/144 266,12**; originado por la actuación del gerente Municipal, gerente de Asesoria Jurídica, gerente de Planeamiento y Presupuesto y subgerente de Recursos Humanos, quienes, participaron en la elaboración, autorización y pago de los beneficios económicos expuestos.
 (Irregularidad n.° 1).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
REDACCIÓN DE LA CONTRALORÍA

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares *"Empleados de la entidad elaboraron, autorizaron y pagaron planillas de beneficios económicos derivado de convenios colectivos incluido bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte a Essalud, a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores durante 2017 y 2018, cuando no era permitido por normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/144 266,12"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia certificada del Acuerdo de Concejo n.° 39-99-MDC de 21 de junio de 1999, que aprueba el acta de reunión de la Comisión Paritaria nombrada por la Municipalidad Distrital de Coishco para discutir el pliego petitorio de los trabajadores municipales correspondiente al año 1999

Apéndice n.° 5 : Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 321-2016-MDC de 30 de diciembre de 2016, que aprueban las actas de reuniones de la Comisión Paritaria 2016, en el cual se verifican los acuerdos arribados entre la Municipalidad Distrital de Coishco y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Coishco, correspondiente al pliego de peticiones para el año 2017.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia certificada de Resolución de Alcaldía n.° 203-2017-MDC de 28 de diciembre de 2017, que aprueban los acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria 2017, sobre Negociación Colectiva para el año 2018.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia certificada de Cuadro de Asignación de Personal Provisional, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 011-2016-MDC de 30 de mayo de 2016, donde se determina los cargos de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores de la Entidad.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia certificada de Carta n.° 004-2020-SGRH-MDC de 28 de enero de 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. [illegible] - R.C. N° 148 [illegible]
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 9 : Fotocopia certificada de documentos que sustentan la elaboración, autorización y pago de beneficio económico por fiestas patrias, derivados de convenios colectivos, incluido la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte al Seguro Social de Salud-Essalud, incluye planillas de aguinaldo y comprobantes de pago, periodo 2017.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia certificada de documentos que sustentan el cambio de rubro, autorización y pago de beneficio económico por fiestas patrias, derivados de convenios colectivos, incluido la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte al Seguro Social de Salud-Essalud, incluye planillas de aguinaldo y comprobantes de pago, periodo 2017.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia certificada de documentos que sustentan la elaboración, autorización y pago de beneficio económico por navidad, derivados de convenios colectivos, incluido la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte al Seguro Social de Salud-Essalud, incluye planillas de aguinaldo y comprobantes de pago, periodo 2017.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia certificada de documentos que sustentan la elaboración, autorización y pago de beneficio económico por fiestas patrias, derivados de convenios colectivos, incluido la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte al Seguro Social de Salud-Essalud, incluye planillas de aguinaldo y comprobantes de pago, periodo 2018.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia certificada de documentos que sustentan la elaboración, autorización y pago de beneficio económico por navidad, derivados de convenios colectivos, incluido la bonificación extraordinaria equivalente al 9% del aporte al Seguro Social de Salud-Essalud, incluye planillas de aguinaldo y comprobantes de pago, periodo 2018.

Apéndice n.° 14 : **Cuadro A:** Pagos observados de beneficios económicos por fiestas patrias a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, periodo 2017. **Cuadro B:** Cheques y/o cartas orden que sustentan el desembolso económico de beneficios económicos por fiestas patrias a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, periodo 2017.

Apéndice n.° 15 : **Cuadro A:** Pagos observados de beneficios económicos por navidad a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, periodo 2017. **Cuadro B:** Cheques y/o cartas orden que sustentan el desembolso económico de beneficios económicos por navidad a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, periodo 2017.

Apéndice n.° 16 : **Cuadro A:** Pagos observados de beneficios económicos por fiestas patrias a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, periodo 2018. **Cuadro B:** Cheques que sustentan el desembolso económico de beneficios económicos por fiestas patrias a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, periodo 2018.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00041

Apéndice n.° 17 : **Cuadro A:** Pagos observados de beneficios económicos por navidad a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, periodo 2018. **Cuadro B:** Cheques que sustentan el desembolso económico de beneficios económicos por navidad a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, periodo 2018.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia certificada de carta n.° 02-2020-MDC-GPYP de 12 de febrero de 2020, acta n.° 125-2020-OCI/MPS de 15 de octubre de 2020, oficio n.° 3835-2020-EF/52.06 de 6 de noviembre de 2020 y carta n.° 029-2020-SGT-MDC de 10 de noviembre de 2020, documentos que evidencian la fase de compromiso realizada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.° 19 : Cuadro del personal que participó durante el proceso de otorgamiento de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, periodo 2017 y 2018; y fotocopias certificadas de Resoluciones de alcaldía de designación y cese de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores y fotocopias certificadas de Resoluciones de alcaldía de designación y cese de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia certificada de cédula de comunicación y notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016; que acreditan las funciones establecidas para los cargos que desempeñaron las personas involucradas en el presente Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — GRUPO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. 19856 R.C. N° 143-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00042

Chimbote, 30 de diciembre de 2020

Gustavo Adolfo Jara Rodríguez
Supervisor de la Comisión de Control

Denny Armando Monzón Burgos
Jefe de la Comisión de Control

Lenin Velásquez Colque
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 30 de diciembre de 2020

Mirian Noemi Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
19 ENE. 2021
DENNIS ALDO CHACON
C.P. 13556 - R.C. N° 148-2
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

6APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de Vinculo Laboral o Contractual (4)	Dirección Domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta Responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Segundo David Vargas Olortiga	19221598	Gerente Municipal	02/01/2015	31/05/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Pescador n.° 245, Coishco, Santa, Ancash.	EMPLEADOS DE LA ENTIDAD ELABORARON, AUTORIZARON Y PAGARON PLANILLAS DE BENEFICIOS ECONOMICOS DERIVADO DE CONVENIOS COLECTIVOS INCLUIDO BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EQUIVALENTE AL 9% DEL APORTE A ESSALUD, A FAVOR DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES DURANTE 2017 Y 2018, CUANDO NO ERA PERMITIDO POR NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/144 266,12	X		X
2	Julio Cesar Inuma Caldas	25801850	Subgerente de Recursos Humanos	01/06/2018	16/08/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Puno Mz N Lt 12 La Victoria, Chimbote, Santa, Ancash.		X		X
3	Héctor Wilfredo Burgos Rosales	42496226	Gerente Municipal	16/08/2018	26/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Los Heroes Mz. A2 Lt. 31 – Distrito de Nuevo Chimbote		X		X
4	Carlos Ali Fernandez Baltodano	25828804	Gerente de Asesoría Juridica	01/07/2016	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Av. Chimbote 310[1]		X		X
5	Barbara Carol Estrada Velarde	32983541	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/07/2016	23/01/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Huayna Capac n.° 527 – Asentamiento Humano Mz. P Lt. 6 – San Isidro, Chimbote, Santa, Ancash.		X		X
6	Robert Nilton Vasquez Bonifacio	41055448	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	01/02/2018	02/01/2019	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Salaverry n.° 287, Coishco, Santa, Ancash.		X		X
7	Carlos Alfredo Pairazaman Lam	44057826	Subgerente de Recursos Humanos	01/03/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Leoncio Prado n.° int. 2 Pacasmayo – La Libetad		X		X
8	Pedro Daniel Bruno Ponte	32856681	Subgerente de Recursos Humanos	01/04/2017	01/03/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Pacasmayo n.° 611, Coishco, Santa, Ancash.		X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

[1] La Entidad según oficio n.°82-2020-GM-MDC de 23 de octubre de 2020 proporcionó como dirección Jr. Manuel Villavicencio 455-Chimbote, sin embargo, en la Cédula de Comunicación n.°004-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 30 de noviembre de 2020 consignó como dirección la Av. Chimbote n.° 310, además según declaración jurada adjunta a la orden de servicio consigna Av. Chimbote 316 – Urb. Buenos Aires I Etapa, finalmente según Cédula de Comunicación n.° 007-2020-CG/OCI-SCE-MDC de 14 de diciembre consigna Urb. Bruces Mz. I Lt. 11 Nvo Chimbote.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RODRIGUE VIGO Mirian Noemi FAU 20131378897 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-01-2021 15:01:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chimbote, 26 de Enero de 2021

OFICIO N° 000076-2021-CG/OC0344

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Exp. N° 230 Folios:
Fecha: 26-01-21 Hora: 2:50

Señor:
Abel Isai Sanchez Cruz
Alcalde
Municipalidad Distrital De Coishco
Av. Jorge Chávez N° 795
Ancash/Santa/Coishco

Asunto : **Remite Informe de Control Específico n.° 048-2020-2-0344-SCE**

Referencia : a) Oficio n.° 757-2020-CG/OC0344 de 26 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de aguinaldos por negociación colectiva y bonificación extraordinaria a favor de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 048-2020-2-0344-SCE, el cual se adjunta al presente, **dos (2) ejemplares** de un (1) tomo cada uno de seiscientos cincuenta y tres (653) folios, a fin que con el **primer ejemplar**, en mérito a los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en atención al argumento jurídico por presunta responsabilidad civil según lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, **deberá remitir el segundo ejemplar a Procuraduría Pública de la Entidad**, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mirian Noemi Rodriguez Vigo
Contraloría General de la República

(MRV/dmb)
Nro. Emisión: 00154 (0344 - 2021) Elab:(U18920 - 0344)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WJETATW**